

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Viernes 12 de Enero de 2024

Año CV

Edición No. 04 Alcance II

Precio del ejemplar: 23.86

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO NÚMERO FGE/CA/A/001/2024, DE LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL QUE SE PUBLICA EL "MANUAL QUE REGULA LAS CONTRAPRESTACIONES DEL PERSONAL OPERATIVO AL SERVICIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO"......

PODER EJECUTIVO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO NÚMERO FGE/CA/A/001/2024, DE LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL QUE SE PUBLICA EL "MANUAL QUE REGULA LAS CONTRAPRESTACIONES DEL PERSONAL OPERATIVO AL SERVICIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO".

MAESTRA SANDRA LUZ VALDOVINOS SALMERÓN, Fiscal General del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 numeral 1, fracción VI, 106, 139 y 140, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 21, fracción XI y 22, fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500; 9, 10, fracciones I, II, IV y XIII, 20, fracción IX y XII del Reglamento de la referida Ley Orgánica; y demás disposiciones legales aplicables; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 numeral 1, fracción VI y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 6, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500; concatenados con los artículos 11 y 16 del Reglamento de esta Ley, disponen que la investigación de los delitos compete al Ministerio Público, quien coordinará a las Policías y a los Servicios Periciales, con atribuciones para ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión, así como para resolver sobre el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes, salvo los casos de excepción en que el particular lo puede hacer directamente ante la autoridad judicial siempre que tenga la calidad de víctima u ofendido, en términos de lo que dispone el Libro Segundo del Procedimiento, Título X Procedimientos Especiales, Capítulo III Acción Penal por Particular del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- 2.- Que en el Estado de Guerrero, en términos de los numerales 139 de la Constitución Política del Estado; 5, 19, 21, fracciones XI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500; y arábigos 3, 8, 9, 20 fracciones IX y XII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500, la Institución del Ministerio Público se encuentra organizada en una Fiscalía General, como un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con facultades para expedir sus disposiciones normativas internas, a fin de regular las acciones que desarrolla en el ámbito de su competencia, delimitar las atribuciones que ejerce, regir sus acciones bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas; y sujetar su actuación, bajo los principios de

legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto pleno a los Derechos Humanos;

- **3.-** Que el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que, entre otros, los Agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por un régimen especial conformado por las propias leyes, reglamentos y demás disposiciones que al efecto se emitan;
- **4.-** Que derivado de las reformas realizadas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 29 de abril de 2014, se reconoció a la Fiscalía General del Estado de Guerrero, como un Órgano Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio dotada de autonomía de gestión, técnica, de ejercicio y de aplicación del gasto público que le asigne el Congreso del Estado, cuyas funciones no podrán ser influidas ni restringidas por ninguna otra autoridad;
- **5.-** Que tal autonomía de gestión, se traduce en la facultad de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, para administrar, dirigir, organizar, disponer, distribuir y suministrar recursos humanos, materiales y financieros; la capacidad de decidir responsablemente sobre la adquisición de productos y servicios, el ejercicio de sus recursos propios, su estructura administrativa; así como proponer y determinar los niveles de contraprestaciones para el personal que la integra, de conformidad con el presupuesto autorizado para ello, tal como lo disponen los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero Número 500; y 8 de su Reglamento;
- **6.-** Que acorde a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, se establece que los Órganos Autónomos como la Fiscalía General del Estado de Guerrero, deberán contar un manual para regular todo lo relativo a percepciones y remuneraciones, conforme al cual se establezcan los tabuladores de las remuneraciones que se propone perciban los Servidores Públicos que la integran;
- 7.- Que el artículo 21 fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500, establece como atribuciones y deberes de la titular de la Institución, la de establecer las bases de organización de la Fiscalía; y en el artículo 20 fracción IX y XII del Reglamento de dicha Ley, contempla como atribuciones indelegables de la Fiscal General, entre otras, emitir los acuerdos, criterios, circulares, instructivos, manuales de organización y de procedimientos, protocolos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de las Unidades Administrativas y órganos técnicos, centrales y desconcentrados de la institución, aspectos que sustentan la emisión del presente Acuerdo para la expedición del "MANUAL QUE REGULA LAS CONTRAPRESTACIONES DEL PERSONAL OPERATIVO AL SERVICIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO";

- **8.-** Que tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Guerrero, así como el artículo 123 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500; y 3 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, establecen que todos los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado deberán recibir una remuneración adecuada y proporcional a sus responsabilidades por el desempeño de su función, con la única limitante de que en ningún caso se estipule una remuneración igual o mayor a la de un superior jerárquico, ni superior a la establecida para el Gobernador del Estado;
- 9.- Que los artículos 41, 116, fracción II, párrafos cuarto y quinto, 123 apartado B, fracción XIII, y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 71 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 137, 138 y 143 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 105, 106, 114, 139 y 191, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 1 y 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, 8, 20, fracción IX, 37, fracciones XIII y XIV, 81, fracciones X y XI, 123 y 124 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, 6 y 18 de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, 1, 3 y 8 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero; y como parte de la búsqueda constante de mejorar las condiciones de todos los Servidores Públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado, las diversas contraprestaciones que éstos han recibido fueron fusionadas, cambiaron de denominación e incluso se incrementaron los montos conforme a los tabuladores aprobados por la Fiscalía General del Estado y los logros históricamente alcanzados por los Funcionarios que la integran; particularmente tratándose del Personal Operativo (Trilogía) de la Fiscalía General del Estado, se estima pertinente que las contraprestaciones anteriormente denominadas Servicios Extras y Especiales y Compensación Especial, se unifiquen estas dos para conformar una sola denominada "Apoyo por Compensación Especial y Servicios Extras", en tanto que el Bono de Policía se denominará de ahora en adelante "Monto para Herramientas de Trabajo", la Dotación Complementaria pasará a ser denominada "Monto para Instrumentos de Trabajo", y la denominada Prima de Riesgo será identificada como "Apoyo por Riesgo Antisecuestro"; y
- 10.- Que en términos del artículo 2° de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, la autonomía presupuestaria otorgada a los Organismos Públicos autónomos ejecutores de gasto, implica la facultad de ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en dicha Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la Contraloría General del Estado;
- 11.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 123 y 131 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, se establece que las remuneraciones y demás estímulos o recompensas que deban percibir los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Guerrero serán determinadas por la Dirección

General de Presupuesto y Administración, previa autorización del Vice Fiscal de Control, Evaluación y Apoyo a la Procuración de Justicia y de la o el Fiscal General, conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos y las demás leyes que pudieran resultar aplicables;

- 12.- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500, la Titular de la Institución, es la encargada de planear, conducir y desarrollar las actividades de la Fiscalía General, de manera programada y de conformidad con las políticas, estrategias y prioridades que para el logro de sus objetivos y metas determine;
- 13.- Que como Titular de la Institución Ministerial, cuenta con amplias facultades para expedir el presente Acuerdo, con base en la designación de fecha 28 de diciembre del año 2021, hecha por la Ciudadana Evelin Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero y toma de protesta constitucional por el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción XI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General; y 20 fracción IX del Reglamento de esta Ley;

Con base en las consideraciones y fundamentos anteriormente mencionados y en mi carácter de Fiscal General del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se publica el "MANUAL QUE REGULA LAS CONTRAPRESTACIONES DEL PERSONAL OPERATIVO AL SERVICIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO", en cumplimiento a lo previsto en los artículos 41, 116, fracción II, párrafos cuarto y quinto, 123 apartado B, fracción XIII, y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 71 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 137, 138 y 143 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 105, 106, 114, 139 y 191, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 1 y 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, 8, 20, fracción IX, 37, fracciones XIII y XIV, 81, fracciones X y XI, 123 y 124 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500; 6 y 18 de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, 1, 3 y 8 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

SEGUNDO: El objeto de este Manual es regular las contraprestaciones de la Trilogía al servicio de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, a fin de asegurar el cumplimiento de los principios de imparcialidad, eficiencia, eficacia, economía y honradez que deben observarse en la planeación, programación y presupuestación, particularmente tratándose en las percepciones del Personal Operativo (Trilogía) de la Fiscalía General del Estado, por lo que se estima pertinente que las contraprestaciones anteriormente denominadas Servicios Extras y Especiales y Compensación Especial, se unifiquen estas dos para

conformar una sola denominada "Apoyo por Compensación Especial y Servicios Extras", en tanto que el Bono de Policía se denominará de ahora en adelante "Monto para Herramientas de Trabajo", la Dotación Complementaria pasará a ser denominada "Monto para Instrumentos de Trabajo", y la denominada Prima de Riesgo será identificada como "Apoyo por Riesgo Antisecuestro".

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y el "MANUAL QUE REGULA LAS CONTRAPRESTACIONES DEL PERSONAL OPERATIVO AL SERVICIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para conocimiento general y désele la difusión más amplia.

SEGUNDO.- La vigencia de las disposiciones que el presente Acuerdo contiene, será a partir del uno de enero del dos mil veinticuatro, una vez publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

TERCERO.- Lo no previsto en este Acuerdo en cuanto a la consecución de sus fines, será resuelto por el o la Fiscal General.

Dado en la oficina que ocupa la Titular de la Fiscalía General del Estado, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero; a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO. MAESTRA SANDRA LUZ VALDOVINOS SALMERÓN. Rúbrica.

MANUAL QUE REGULA LAS CONTRAPRESTACIONES DEL PERSONAL OPERATIVO AL SERVICIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, contempla como uno de los Ejes rectores garantizar el estado de derecho, la gobernabilidad y gobernanza democrática.

Entre los objetivos trazados como parte de dicho eje fundamental del Estado de Guerrero, destacan eficientizar el proceso de procuración de justicia en el Estado, consolidar los mecanismos de control interno con un enfoque de justicia social, y en general, promover un mejor desempeño de las y los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado.

Para alcanzar dichos objetivos, las estrategias planteadas consisten medularmente en eficientizar los procedimientos administrativos de apoyo a la procuración de justicia, fortalecer la labor investigadora de la Fiscalía General del Estado, fortalecer el control

interno en la Fiscalía General para la mejora continua, impulsar la profesionalización del personal que labora en la Fiscalía General, impulsar la capacitación y el adiestramiento policial, así como garantizar el sistema de carrera policial, a través de la correcta operación de las instancias responsables y la observancia de los principios y lineamientos.

A su vez, dentro de las líneas específicas de acción cobran especial relevancia el diagnosticar y analizar la estructura organizacional, fortalecer la estructura orgánica y funcional, revisar y actualizar la normatividad sustantiva de la Fiscalía General del Estado, fortalecer su estructura orgánica y funcional, consolidar la Autonomía administrativa de la Fiscalía, implementar un sistema integral de administración de recursos humanos, materiales y financieros, impulsar las actividades de rendición de cuentas, impulsar la capacitación, actualización, especialización y certificación del personal que labora en la Fiscalía General del Estado de acuerdo a las funciones que realiza, y en general crear un sistema de estímulos y recompensas que fortalezca la moral del personal de la Fiscalía General del Estado.

Además, como respuesta a la demanda ciudadana y a la obligación del Estado de proteger el patrimonio púbico de las y los Guerrerenses, se han impulsado nuevas leyes y ordenamientos que potencialicen el uso y distribución eficiente de los recursos públicos para garantizar la seguridad y bienestar de la Ciudadanía, entre otras.

De esta manera se contempló la regulación de las contraprestaciones de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado, permitiendo con ello generar economías significativas y operar bajo la base de una mayor simplificación y economía administrativa.

Basado en dicha simplificación y economía administrativa y en uso de la Autonomía de gestión, técnica, de ejercicio y de aplicación del gasto público reconocida constitucionalmente a la Fiscalía General del Estado, e incluso, en aras de independizar, respetar y garantizar en todo momento los logros alcanzados por los funcionarios que la integran la Fiscalía General del Estado, se estima pertinente emitir dos manuales independientes que regulen las contraprestaciones que percibe por un lado el Personal Administrativo de la Dependencia, y por otro, el Personal Operativo conformado por agentes del ministerio público o su equivalente, sus auxiliares, por peritos profesionales y técnicos, coordinadores de zona, coordinadores de grupo y por los policías ministeriales y oficiales caninos (en lo sucesivo, la Trilogía).

Aunado a ello y como parte de la búsqueda constante de mejorar las condiciones de todos los Servidores Públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado, las diversas contraprestaciones que éstos han recibido fueron fusionadas, cambiaron de denominación e incluso se incrementaron los montos conforme a los tabuladores aprobados por la Fiscalía General del Estado y los logros históricamente alcanzados por los Funcionarios que la integran.

Particularmente tratándose del Personal Operativo (Trilogía) de la Fiscalía General del Estado, se estima pertinente que las contraprestaciones anteriormente denominadas Servicios Extras y Especiales y Compensación Especial, se unifiquen estas dos para

conformar una sola denominada "Apoyo por Compensación Especial y Servicios Extras", en tanto que el Bono de Policía se denominará de ahora en adelante "Monto para Herramientas de Trabajo", la Dotación Complementaria pasará a ser denominada "Monto para Instrumentos de Trabajo", y la denominada Prima de Riesgo será identificada como "Apoyo por Riesgo Antisecuestro".

El objetivo primordial al implementar dichos cambios, aunado a la simplificación administrativa así como a impactar en un mayor beneficio a los Funcionarios de la Dependencia, radica en identificar dichas contraprestaciones con las actividades sustantivas del personal operativo de esta Fiscalía, además de ir a la vanguardia en el funcionamiento y operación como Órgano Constitucional Autónomo.

Ello, máxime que dicha reestructura administrativa que se plantea a partir de la publicación del presente "Manual que Regula las Contraprestaciones del Personal Operativo al Servicio de la Fiscalía General del Estado de Guerrero", implica en sí mismo la actualización del sistema estatal de procuración de justicia al panorama económico nacional actual.

Así pues, para fortalecer la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado y facilitar la práctica del derecho ciudadano de acceder a la información pública, es nuestra obligación como funcionarios públicos de dicho Órgano Constitucional Autónomo, no sólo manejarnos cotidianamente con absoluta transparencia, sino materializar e implementar los instrumentos y mecanismos que hagan a ésta de ejercicio cotidiano para servidores públicos y ciudadanos.

Habiendo establecido lo anterior, es menester de la suscrita, **Maestra Sandra Luz Valdovinos Salmerón**, Fiscal General del Estado de Guerrero, publicar y dar a conocer a todos los ciudadanos el siguiente "Manual que Regula las Contraprestaciones del Personal Operativo al Servicio de la Fiscalía General del Estado de Guerrero":

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, 116, fracción II, párrafos cuarto y quinto, 123 apartado B, fracción XIII, y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 71 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 137, 138 y 143 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 105, 106, 114, 139 y 191, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 1 y 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, 8, 20, fracción IX, 37, fracciones XIII y XIV, 81, fracciones X y XI, 123 y 124 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, 6 y 18 de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, 1, 3 y 8 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero; y

CONSIDERANDO

Que derivado de las reformas realizadas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 29 de abril de 2014, se reconoció a la Fiscalía General del Estado de Guerrero, como un Órgano Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se regirá en

su actuación por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respecto a los derechos humanos.

Que el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que, entre otros, los agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por un régimen especial conformado por las propias leyes, reglamentos y demás disposiciones que al efecto se emitan.

Que acorde a lo establecido en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, dicha Fiscalía es una Institución dotada de autonomía de gestión, técnica, de ejercicio y de aplicación del gasto público que le asigne el Congreso del Estado, cuyas funciones no podrán ser influidas ni restringidas por ninguna otra autoridad.

Que tal autonomía de gestión, se traduce en la facultad de la Fiscalía General del Estado de Guerrero para administrar, dirigir, organizar, disponer, distribuir y suministrar recursos humanos, materiales y financieros; la capacidad de decidir responsablemente sobre la adquisición de productos y servicios, el ejercicio de sus recursos propios, su estructura administrativa; así como proponer y determinar los niveles de contraprestaciones para el personal que la integra, de conformidad con el presupuesto autorizado para ello, tal como lo disponen los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero y 8 de su Reglamento.

Que la autonomía técnica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero implica la facultad que le fue concedida para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular las acciones que desarrolla en el ámbito de su competencia, delimitar las atribuciones que ejerce y regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, siempre en irrestricto respeto a lo dispuesto por la Constitución Federal y Local.

Que en términos del artículo 2° de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero la autonomía presupuestaria otorgada a los Organismos Públicos autónomos ejecutores de gasto, implica la facultad de ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en dicha Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la Contraloría General del Estado.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 20, fracción IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, es atribución del titular del Órgano autónomo emitir los acuerdos, criterios, circulares, instructivos, manuales, protocolos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de las Unidades Administrativas, Órganos y demás personal de la Fiscalía General.

Que tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Guerrero, así como el artículo 123 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, y 3 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, establecen que todos los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado deberán recibir una

remuneración adecuada y proporcional a sus responsabilidades por el desempeño de su función, con la única limitante de que en ningún caso se estipule una remuneración igual o mayor a la de un superior jerárquico, ni superior a la establecida para el Gobernador del Estado.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 123 y 131 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, se establece que las remuneraciones y demás estímulos o recompensas que deban percibir los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Guerrero serán determinadas por la Dirección General de Presupuesto y Administración, previa autorización del Vice Fiscal de Control, Evaluación y Apoyo a la Procuración de Justicia y de la o el Fiscal General, conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos y las demás leyes que pudieran resultar aplicables.

Que acorde a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, se establece que los Órganos Autónomos como la Fiscalía General del Estado de Guerrero deberán contar un manual para regular todo lo relativo a percepciones y remuneraciones, conforme al cual se establezcan los tabuladores de las remuneraciones que se propone perciban los Servidores Públicos que la integran.

Por lo anterior, se expide el Manual que Regula las Contraprestaciones de la Trilogía al Servicio de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, en los términos siguientes:

Artículo 1°.- OBJETO

Este Manual tiene por objeto regular las contraprestaciones de la Trilogía al servicio de la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

Artículo 2°.- DEFINICIONES

Se entenderá por:

- I. Aportaciones de Seguridad Social: Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.
- II. Categoría: Puestos/plazas autorizadas en la Fiscalía General del Estado de Guerrero, que, por su rama o especialidad, requieren de un esquema de contraprestaciones particular y que se crean conforme a disposiciones específicas.
- III. Código: Nomenclatura que permite identificar un puesto dentro de la plantilla de personal, el grupo al que pertenece, las actividades genéricas que comprende, así como otras características inherentes al mismo.

- **IV. Compensaciones:** Percepciones ordinarias complementarias al monto base tabular.
 - Estas percepciones no forman parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquéllas que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables.
- **V. Deducciones**: Aquellas reducciones a las percepciones que en términos de Ley se aplican al momento de pagarle a un funcionario.
- VI. Fiscalía: Fiscalía General del Estado de Guerrero.
- VII. Fiscal: La o el titular de la Fiscalía General del Estado de Guerrero.
- VIII. Funciones sustantivas: Funciones inherentes a la procuración de justicia, consistentes en el ejercicio de las facultades, atribuciones y funciones que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero otorga a la Fiscalía General del Estado de Guerrero, al Ministerio Público y a sus auxiliares, incluyendo las que se enuncian en el artículo 2 de la Ley de Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero y en las demás leyes expedidas conforme a la citada norma suprema.
- **IX. Grupo:** Conjunto de puestos de las Personas Servidoras Públicas de la Fiscalía conforme a la función que desempeñan;
- X. Manual: Manual que regula las Contraprestaciones de la Trilogía al Servicio de la Fiscalía General del Estado de Guerrero;
- **XI. Monto base tabular:** Importe que se consigna en los Tabuladores correspondientes, y que constituye la base de cálculo aplicable para computar las contraprestaciones básicas en favor de las Personas Servidoras Públicas;
- **XII. Monto mensual bruto:** Cantidad que se integra con el Monto base tabular y, en su caso, con las demás contraprestaciones y compensaciones que correspondan de acuerdo con el tabulador correspondiente;
- XIII. Nivel: Escala de percepciones ordinarias que corresponden conforme a un puesto determinado;
- XIV. Personal Operativo: Personas que ejercen funciones operativas al exterior de la Dependencia, identificados como Agentes del Ministerio Publico o su equivalente, sus Auxiliares, Peritos Profesionales y Técnicos, Coordinadores de Zona, Coordinadores de Grupo, Policías Ministeriales, y Oficiales Caninos;
- XV. Personas Servidoras Públicas: Las personas que forman parte de la Trilogía al servicio de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, y que mantienen con ella una

relación de carácter profesional o administrativa, sujetas al régimen especial creado específicamente para regular dichas relaciones a través del presente Manual y demás disposiciones aplicables, de conformidad con el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- XVI. Tabulador: Instrumento que permite representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de montos brutos en términos mensuales, que aplican a un puesto o categoría, en función del grupo, grado, nivel o código autorizado, según corresponda, de acuerdo con los distintos tipos de facultades, atribuciones y/o funciones que desempeñan las Personas Servidoras Públicas al servicio de la Fiscalía General del Estado de Guerrero.
- XVII. Trilogía: Grupo de Personas Servidoras Públicas al servicio de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, conformado por los (i) agentes titulares y auxiliares del Ministerio Público, (ii) agentes de la Policía Ministerial (coordinadores de Zona y Grupo), y (iii) peritos en sus diferentes especialidades que cuenten con nombramiento expedido por la titular de la Institución.

Artículo 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en este Manual son de aplicación exclusiva de la Fiscalía, mismas que son observancia general y obligatoria para las Personas Servidoras Públicas de dicho Organismo.

Artículo 4°.- SUJETOS DE APLICACIÓN

Son sujetos de aplicación de las presentes disposiciones el Personal Operativo al servicio de la Fiscalía.

El resto de funcionarios de la Fiscalía se regirán por el Manual que regula las contraprestaciones del personal administrativo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, y demás disposiciones que al efecto se emitan.

Artículo 5°.- RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN

La o el titular de la Fiscalía será responsable de la aplicación e interpretación de las disposiciones de este Manual, ya sea por sí o por conducto de la Vicefiscalía de Control, Evaluación y Apoyo a la Procuración de Justicia o de la Dirección General de Presupuesto y Administración o aquellas áreas que, en su caso las sustituyan, para los casos en que específicamente se les encomiende.

La Dirección General Jurídica de la Fiscalía tendrá la obligación de auxiliar a la o el Fiscal General a fijar, sistematizar y difundir criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Manual.

La o el titular de la Fiscalía, directamente o por conducto de cualquiera de las anteriores áreas de la Fiscalía en los casos en que expresamente así lo determine, podrá emitir las disposiciones que regulen y/o detallen, en forma complementaria, el otorgamiento de las percepciones ordinarias y/o extraordinarias que contempla este Manual o que deriven del mismo.

Artículo 6°.- PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONTRAPRESTACIÓN

Toda Persona Servidora Pública de la Fiscalía debe recibir una contraprestación adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, cargo o comisión, la cual debe resultar proporcional a sus responsabilidades, en términos de lo previsto por los artículos 191, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 3 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

En todo caso, la contraprestación que perciben las Personas Servidoras Públicas de la Fiscalía se rige por los principios rectores de anualidad, reconocimiento del desempeño, equidad, fiscalización, igualdad, legalidad, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 7°.- DISPOSICIONES GENERALES

Acorde a lo dispuesto por los artículos 127, fracción II, de la Constitución Federal y 191, fracción V, de la Constitución Local, ninguna Persona Servidora Pública podrá recibir una contraprestación, en términos de este Manual, por el desempeño de su función, cargo o, comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República o el Gobernador Constitucional del Estado en los correspondientes Presupuestos de Egresos; en caso contrario, se realizarán los ajustes correspondientes, así como las recuperaciones y enteros que procedan en términos de las disposiciones aplicables.

Además, en términos de lo dispuesto por el artículo 6°, fracción I, de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, ninguna Persona Servidora Pública podrá recibir una contraprestación igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia (i) del desempeño de varias funciones públicas, siempre y cuando el servidor público cuente con el dictamen de compatibilidad correspondiente en los términos establecidos en el presente Manual, (ii) un puesto técnico calificado o (iii) un cargo de alta especialización en su función. En todo caso, la suma de dichas contraprestaciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 8°.- ADECUACIONES A CONTRAPRESTACIONES

Las adecuaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y de contraprestaciones, así como a las plantillas de plazas que deriven de la conversión u otras modificaciones de puestos, se realizarán, preferentemente, mediante movimientos compensados conforme a las necesidades y/o disponibilidad de categorías y plazas; toda modificación a los tabuladores o contraprestaciones establecidos en el presente Manual,

requerirán de la autorización previa por parte de la o el Titular de la Fiscalía, o del área que designe para tal efecto.

Artículo 9.- PROHIBICIÓN DE DOBLES BENEFICIOS

No se autorizarán contraprestaciones que impliquen un doble beneficio por el mismo concepto, independientemente de su denominación.

Artículo 10.- SISTEMA DE CONTRAPRESTACIONES

Las contraprestaciones que recibirán las Personas Servidoras Públicas de la Fiscalía se integran por los siguientes conceptos:

A.- Percepciones ordinarias:

- I) En numerario, que comprende:
 - 1.- Contraprestación Base:
 - (i) Monto base tabular; y
 - (ii) En su caso, el "esquema de compensaciones" que determinen las disposiciones aplicables;
 - Prestaciones con base en lo dispuesto en la fracción XIII, del Apartado "B", del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II) En especie.

B.- Percepciones extraordinarias:

- Estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a las Personas Servidoras Públicas, en los términos de las disposiciones aplicables según corresponda;
- II) En su caso, pago de horas de actividades extraordinarias, y
- III) Cualquier otra de carácter excepcional autorizada o que, en su caso, se autorice.

Con base en su autonomía Constitucional, la Fiscalía podrá en todo momento, integrar, modificar o sustituir todas o alguna de las percepciones que integran el sistema de contraprestaciones de la Dependencia, así como modificar los nombres de dichas percepciones.

Artículo 11.- PERCEPCIONES ORDINARIAS

La percepción ordinaria es la contraprestación mensual fija que reciben las Personas Servidoras Públicas que integran el Personal Operativo, establecida en el Tabulador correspondiente y que debe cubrirse en períodos no mayores de quince días. Esta se integra por la Contraprestación Base, y las Prestaciones que con base en lo dispuesto en la fracción XIII, del Apartado "B", del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulten en su caso procedentes.

La Contraprestación Base está conformada por el monto base tabular y en su caso, el esquema de compensaciones que determinen las disposiciones aplicables; el monto base es la percepción que se asigna al Personal Operativo en función de su nivel, sobre la cual se determinan las cuotas y aportaciones de seguridad social. Por su parte, el esquema de compensaciones que en su caso se otorgue, se regirá por las disposiciones aplicables en la materia.

El **Anexo 1** de este Manual contiene el Tabulador de percepciones brutas que aplica al Personal Administrativo de la Fiscalía, mismo que en ejercicio de la autonomía constitucional de que goza dicha Entidad, sustituye todos aquellos diversos tabuladores emitidos por cualquier organismo público o por la propia Dependencia, y que en aras de dotar a dicho organismo de mayor facilidad administrativa y eficiencia operativa, contempla mayores contraprestaciones en beneficio de la calidad de vida las Personas Servidoras Públicas de la Fiscalía; ésta podrá en todo momento dictaminar, autorizar y, en su caso, emitir nuevos tabuladores generales o específicos.

La Fiscalía determinará los casos en los que, por la naturaleza de las funciones, resulte necesario crear grupos, grados, niveles o categorías distintas a las previstas en este Manual.

La valuación de los puestos se alineará a los importes mensuales brutos del Monto Base Tabular y contraprestaciones establecidos en el Anexo 1 de este Manual; sin embargo, la Fiscalía podrá modificar en todo momento la composición del Monto Base Tabular y demás contraprestaciones.

Artículo 12.- PRESTACIONES

El Personal Operativo de la Fiscalía podrán contar con prestaciones previstas en ordenamientos legales distintos a los señalados en este Manual, con sujeción a los límites establecidos conforme al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 191, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y a las demás disposiciones aplicables.

Las Prestaciones que conforme al presente Manual se contemplan para los servidores públicos que integran la Trilogía al servicio de la Fiscalía, se clasifican de la siguiente manera:

(I) Por mandato de Ley.

I.- Apoyo por compensación especial y servicios extras: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, 8 y 123 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, 6 y 18 de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, y 4 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, la Fiscalía otorgará al Personal Operativo de la dependencia un apoyo por el desempeño de sus actividades ordinarias, así como por los servicios extras y especiales prestados a la dependencia, mismo que se otorgará de manera mensual en los términos establecidos a continuación conforme al tabulador vigente aprobado para esta Fiscalía General:

Subgrupo	Código	Categoría	Monto	Pago
OPERATIVO	MP1	AGENTE DEL	\$10,849.50	MENSUAL
Of Elotino	1411 1	MINISTERIO PUBLICO	φ10,010.00	WEITOOTE
OPERATIVO	MP2	AGENTE DEL	\$11,470.00	MENSUAL
OI ZIWAIIVO	2	MINISTERIO PUBLICO	φ11,170.00	MENCO/NE
OPERATIVO	AM1	AGENTE AUXILIAR DEL	\$5,359.90	MENSUAL
0. 2	7	MINISTERIO PUBLICO	ψ0,000.00	
OPERATIVO	AM2	AGENTE AUXILIAR DEL	\$3,795.00	MENSUAL
		MINISTERIO PUBLICO	***	
OPERATIVO	PP1	PERITO PROFESIONAL	\$5,478.46	MENSUAL
OPERATIVO	PP2	PERITO PROFESIONAL	\$4,067.00	MENSUAL
OPERATIVO	PTE1	PERITO TECNICO	\$5,430.46	MENSUAL
OPERATIVO	OC1	OFICIAL CANINO	\$4,179.72	MENSUAL
OPERATIVO	CZ1	COORDINADOR DE	\$8,976.48	MENSUAL
		ZONA		
OPERATIVO	CZ2	COORDINADOR DE	\$6,997.00	MENSUAL
		ZONA		
OPERATIVO	CG1	COORDINADOR DE	\$6,576.96	MENSUAL
		GRUPO		
OPERATIVO	CG2	COORDINADOR DE	\$5,483.00	MENSUAL
		GRUPO		
OPERATIVO	PM1	POLICIA MINISTERIAL	\$5,072.58	MENSUAL
OPERATIVO	PM2	POLICIA MINISTERIAL	\$3,683.00	MENSUAL
OPERATIVO	PM2	POLICIA MINISTERIAL	\$3,683.00	MENSUAL
OPERATIVO	PMA	POLICIA MINISTERIAL	\$5,998.96	MENSUAL
		ACREDITABLE		

II.- Quinquenio: En virtud de que el artículo 102 de la Ley de Ascensos, Estímulos y Reconocimientos de la Policía del Estado de Guerrero, reconocía un estímulo consistente en quinquenio o condecoración por perseverancia, destinada a premiar los servicios activos ininterrumpidos del Personal Operativo de la Fiscalía, que cumplan cinco, diez y quince años de servicio, esta Fiscalía con base en su autonomía decide otorgar dicho beneficio al Personal Operativo de la dependencia, con base en los montos establecidos a continuación:

Antigüedad	Monto Mensual
5 años	\$68.22
10 años	\$81.58
15 años	\$121.62

Para computar los años de servicio de los funcionarios beneficiarios de dicha prestación, únicamente se tomarán en cuenta los prestados sin abonos de tiempo.

Se pierde el derecho al quinquenio en los siguientes casos:

- I. Si el Servidor Público hubiera cometido algún ilícito en ejercicio de su encargo.
- II. Si durante el lapso para su obtención el Servidor Público interrumpe sus servicios por haber gozado de licencias ordinarias y económicas para asuntos ajenos al servicio, que en total sumen más de cien días en cada período de cinco años de servicios.
- III. Por gozar o haber gozado de licencia ordinaria, o médica que dure más de 3 meses.
- IV. Por gozar o haber gozado de licencia para desempeñar puestos de elección popular, y;
- V. Por encontrarse en trámites para obtener su separación legal de esta Fiscalía por jubilación, separación por incumplimiento a los requisitos de permanencia, resolución judicial, por muerte del trabajador, remoción, incapacidad permanente o renuncia.

Dicha prestación se otorga a petición de la Persona Servidora Pública interesada y no se considerará retroactividad alguna.

- III.- Previsión Social: Que comprende, a su vez, las siguientes retribuciones que la Fiscalía podrá entregar al Personal Operativo de la misma, en los términos y conforme a los lineamientos descritos a continuación.
- a) Apoyo para Alimentos: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, 8 y 123 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, la Fiscalía podrá otorgar al Personal Operativo de la dependencia y que se especifican a continuación, un monto mensual por concepto de apoyo para alimentos, conforme al tabulador vigente y aprobado por la Fiscalía General, en los términos siguientes:

Subgrupo	Código	Categoría	Monto	Pago
OPERATIVO	MP1	AGENTE DEL MINISTERIO	\$1,200.00	MENSUAL
		PUBLICO		
OPERATIVO	MP2	AGENTE DEL MINISTERIO	\$0.00	MENSUAL
		PUBLICO		
OPERATIVO	AM1	AGENTE AUXILIAR DEL	\$1,000.00	MENSUAL

		MINISTERIO PUBLICO		
OPERATIVO	AM2	AGENTE AUXILIAR DEL MINISTERIO PUBLICO	\$0.00	MENSUAL
OPERATIVO	PP1	PERITO PROFESIONAL	\$1,200.00	MENSUAL
OPERATIVO	PP2	PERITO PROFESIONAL	\$1,200.00	MENSUAL
OPERATIVO	PTE1	PERITO TECNICO	\$800.00	MENSUAL
OPERATIVO	OC1	OFICIAL CANINO	\$1,600.00	MENSUAL
OPERATIVO	CZ1	COORDINADOR DE ZONA	\$2,200.00	MENSUAL
OPERATIVO	CZ2	COORDINADOR DE ZONA	\$1,000.00	MENSUAL
OPERATIVO	CG1	COORDINADOR DE GRUPO	\$2,200.00	MENSUAL
OPERATIVO	CG2	COORDINADOR DE GRUPO	\$1,000.00	MENSUAL
OPERATIVO	PM1	POLICIA MINISTERIAL	\$2,000.00	MENSUAL
OPERATIVO	PM2	POLICIA MINISTERIAL	\$1,000.00	MENSUAL
OPERATIVO	PM2	POLICIA MINISTERIAL	\$2,000.00	MENSUAL
OPERATIVO	PMA	POLICIA MINISTERIAL	\$2,000.00	MENSUAL
		ACREDITABLE		

La referida prestación se otorgará de forma onerosa a las Personas Servidoras Públicas de la Fiscalía, y de manera económica a los servidores públicos de la Fiscalía, cuyo pago se aplicará de forma quincenal.

b) Becas: De conformidad con el artículo 141, inciso 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 57 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, 123 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, así como a las Convocatorias que al efecto se emitan por el área correspondiente de la Fiscalía y sujeto a disponibilidad presupuestaria, se podrán otorgar Becas al Personal Operativo de la dependencia, ya sea en beneficio propiopara estudios de licenciatura y posgrado- o en beneficio de sus hijos-para estudios desde primaria hasta licenciatura-, conforme a los montos y los niveles académicos descritos en el tabulador siguiente:

Nivel Académico	Monto autorizado	Observaciones
Primaria (a partir del 3er	\$2,400.00	Nuevo ingreso y renovación
grado)		
Secundaria	\$3,600.00	Nuevo ingreso y renovación
Medio Superior	\$6,000.00	Nuevo ingreso y renovación
Superior o Licenciatura	\$6,000.00	Nuevo ingreso y renovación
Posgrado (Maestrías y	\$24,000.00	Nuevo ingreso y renovación
Doctorados)		

El otorgamiento de dicha prestación está sujeto a las modalidades y requisitos que, en su caso, establezca la Fiscalía a través de los acuerdos y lineamientos específicos que al efecto se emitan, en los que se señalarán los montos, periodicidad, sujetos beneficiados y limitaciones del pago correspondiente.

Con base en el artículo 50, fracción I, inciso f) de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, la prestación que en su caso se otorgue, está exenta del pago del impuesto sobre remuneraciones.

IV.- Fondo de Ahorro: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, 8 y 123 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, 6 y 18 de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, 3 y 4 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, la Fiscalía otorgará al Personal Operativo de la dependencia una retribución por concepto de fondo de ahorro, misma que se retendrá de manera mensual, y cuyo monto se calculará a partir del Monto Base Tabular que le corresponda a cada Funcionario, al que se le aplicará los siguientes porcentajes en función de cada tipo de plaza:

Concepto	Porcentaje	
Fondo de Ahorro	2.50%	

El fondo de ahorro que corresponda a cada funcionario se cubrirá después de la primera quincena del mes de noviembre de cada año.

La Fiscalía establecerá un plan para el otorgamiento de dicho Fondo de Ahorro, dentro del Plan de Previsión Social, cuyo tratamiento estará sujeto a las disposiciones y lineamientos que al efecto se emitan.

- V.- Caja de Previsión: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, 8 y 123 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, 1, 78 y 79 de la Ley de la Caja de Previsión de los Agentes del Ministerio Público, Peritos, Agentes de la Policía Judicial, Agentes de la Policía Preventiva, Custodios y Defensores de Oficio del Estado de Guerrero, la Fiscalía otorgará al Personal Operativo de la dependencia una prestación consistente en la Caja de Previsión de los Servidores Públicos de la Fiscalía, misma que se integrará con las aportaciones obligatorias que deberán cubrir la Fiscalía y los referidos Servidores Públicos por un monto total del 6% cada uno sobre el monto base tabular de cada Funcionario -dando un total del 12%-, mismo que se aplicará para cubrir las prestaciones y servicios comprendidos en las disposiciones aplicables a dicha Caja de Previsión.
- VI.- Vacaciones: De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, 8 y 123 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, el Personal Operativo de la Fiscalía tendrá derecho a un período de vacaciones de diez días hábiles y continuos, por cada seis meses consecutivos de servicio.
- VII.- Prima Vacacional: En términos de lo dispuesto en la fracción anterior, constituye el importe que reciben las Personas Servidoras Públicas de la Fiscalía, a fin de contar con mayor disponibilidad de recursos durante los períodos vacacionales que le correspondan. Esta prima equivale a diez días del monto base tabular, y se otorgará en dos exhibiciones correspondientes al cincuenta por ciento (50%), una en cada período vacacional.

Concepto	Contraprestación		
Prima Vacacional	10 días de monto base tabular		
Pago	En dos periodos, uno por cada periodo		
	vacacional (aplicables en la primera quincena del mes de julio, y la primera		
	quincena del mes de diciembre,		
	respectivamente).		

VIII.- Aguinaldo: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, 8 y 123 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, y 4 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, el Personal Operativo de la Fiscalía percibirá un monto equivalente a setenta días del Monto Base Tubular que perciba cada Servidor o Servidora Pública.

Dicha retribución será cubierta de contar con disponibilidad presupuestaria dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año; o en su caso, antes del 20 de diciembre de cada ejercicio fiscal.

El pago de este beneficio será proporcional a los días efectivamente laborados durante el ejercicio fiscal.

Para poder acceder a su pago íntegro, la Persona Servidora Pública de la Fiscalía deberá haber desempeñado sus funciones el cien por ciento de los días hábiles de la dependencia; en caso contrario, se cubrirá solo la parte proporcional.

En cualquier caso, se establece un tope para determinar el monto total del aguinaldo que no podrá exceder de la base del monto tabular de \$14,294.00 mensuales. Dicho monto límite podrá ser actualizado en los montos, porcentajes y/o tiempos que la propia Fiscalía determine.

IX.- Bono a las madres: Atendiendo a la disponibilidad presupuestaria y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, 8, 37, fracción XIII, 81, fracción X, 125 y 131 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, la dependencia podrá otorgar un apoyo económico a las madres en la primera quincena del mes de mayo, por una sola vez al año y por persona -con independencia del número de hijos que tenga la madre trabajadora, ajustándose a la Convocatoria que al efecto se emita y previo cumplimiento de los requisitos a que deberán sujetarse-, en los términos siguientes:

Concepto	Pago	
Bono	\$10,000.00	

Dicha retribución aplica a todo el Personal Operativo de la Fiscalía que comprueben ser madres, mediante la presentación oportuna del acta de nacimiento de su hijo o hija.

21

X.- Bono a los padres: Atendiendo a la disponibilidad presupuestaria y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, 8, 37, fracción XIII, 81, fracción X, 125 y 131 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, la dependencia podrá otorgar un apoyo económico a los padres (hombres) en la primera quincena del mes de junio, por una sola vez al año y por persona -con independencia del número de hijos que tenga, ajustándose a la Convocatoria que al efecto se emita y previo cumplimiento de los requisitos a que deberán sujetarse-, en los términos siguientes:

Concepto	Pago
Bono	\$3,200.00

Dicha retribución aplica a todo el Personal Operativo de la Fiscalía que comprueben ser padres, mediante la presentación oportuna del acta de nacimiento de su hijo o hija.

XI.- Herramientas e instrumentos de trabajo: Atendiendo a la disponibilidad presupuestaria y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, 8, 37, fracción XIII, 81, fracción X, 125 y 131 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, la Fiscalía otorgará al Personal Operativo de la Fiscalía, un monto anual por concepto de herramientas de trabajo y un monto anual por concepto de instrumentos de trabajo para actividades conforme a la categoría que corresponda, en los términos siguientes:

Concepto	Monto	Periodicidad
Monto para herramientas de trabajo		
Policía Ministerial, Coordinador de Zona	y\$4,000.00	Anual
Grupo		
Perito Profesional y Técnico	\$8,000.00	Anual
Agente del Ministerio Público	\$10,000.00	Anual
Agente Auxiliar del Ministerio Público	\$7,000.00	Anual
Monto para instrumentos de trabajo		
Policía Ministerial, Coordinador de Zona	y\$4,000.00	Anual
Grupo		
Perito Profesional y Técnico	\$8,000.00	Anual
Agente del Ministerio Público	\$10,000.00	Anual
Agente Auxiliar del Ministerio Público	\$7,000.00	Anual

Este beneficio será aplicable a la Persona Servidora Pública que tenga como mínimo 6 meses de encontrarse prestando sus servicios a esta Fiscalía, y además no se encuentre disfrutando de licencia por cualquier motivo, o tramitando su separación legal de esta institución (por jubilación, separación por incumplimiento a los requisitos de permanencia, resolución judicial, por muerte del trabajador, remoción, incapacidad permanente o renuncia).

Otros Premios y Apoyos (por condecoraciones y/o servicios distinguidos): Acorde a XII.lo dispuesto por el artículos 25, 29, 32, 36 y 38 de la Ley que Establece el Sistema Estatal de Ascensos, Estímulos y Recompensas para agentes del Ministerio Público Peritos, Policías Judiciales y Preventiva, Custodios y Defensores de Oficio, y atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, la Fiscalía otorgará los siguientes apoyos con el fin de incentivar al Personal Operativo por su heroísmo, capacidad profesional y demás hechos meritorios: (i) condecoración por valor heroico, por el importe de treinta días de monto base tabular, para aquellas que ejecuten con riesgo de vida, actos de heroísmo excepcional; (ii) condecoración de servicios distinguidos, por el importe de treinta días de monto base tabular a quien demuestre sobrado celo, esmero y dedicación en el cumplimiento del servicio; (iii) condecoración, por el importe de quince días de monto base tabular, cuando alguna Persona Servidora Pública ejecute acciones meritorias que sin ser de las que dan derecho a obtener una condecoración en los términos precedentes, constituyen un ejemplo digno de tomarse en consideración y de imitarse; y (iv) distinción, por el importe de quince días de monto base tabular, a aquellas que hayan sobresalido en algún concurso por su competencia profesional, celo en el cumplimiento de sus deberes y haber reservado una conducta ejemplar.

Concepto	FGEG
Condecoración por valor Heroico	30 días de monto base tabular
Condecoración de servicios distinguidos	30 días de monto base tabular
Condecoración	15 días de monto base tabular
Distinción	15 días de monto base tabular

La persona titular de la Fiscalía y los demás funcionarios que designe para tal efecto, serán los encargados de analizar y resolver, caso por caso, la procedencia en el otorgamiento de la prestación establecida en la presente fracción, previo análisis de la información y demás documentación que proporcione la Persona Servidora Pública interesada.

XIII.- Apoyo por Riesgo Operativo: Atendiendo a la disponibilidad presupuestaria y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, 8, 37, fracción XIII, 81, fracción X, 125 y 131 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, la Fiscalía otorgará al Personal Operativo de la Fiscalía (trilogía), un apoyo extraordinario por riesgo operativo de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la siguiente tabla:

Subgrupo	Categoría	Monto	Pago
OPERATIVO	AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO	\$5,500.00	MENSUAL
	AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO	\$5,500.00	MENSUAL
	AGENTE AUXILIAR DEL MINISTERIO PUBLICO	\$5,500.00	MENSUAL

POLICIA MINISTERIAL	\$5,500.00	MENSUAL
POLICIA MINISTERIAL	\$5,500.00	MENSUAL
ACREDITABLE		
PERITO PROFESIONAL	\$5,500.00	MENSUAL
COORDINADOR DE GRUPO	\$5,500.00	MENSUAL
COORDINADOR DE ZONA	\$5,500.00	MENSUAL

Este beneficio solo se cubrirá al personal que se encuentre realizando actividades en las que se encuentre en riesgo su salud o su vida, es y en actividades operativas propias de la institución, suspendiéndose dicho pago cuando el trabajador se encuentre en algunas de las siguientes situaciones.

- Disfrutando de licencia por cualquier motivo,
- Tramitando separación legal de esta institución por (jubilación),
- Separación de su actividades por incumplimiento a los requisitos de permanencia,
- Resolución judicial,
- Por muerte del trabajador,
- Remoción,
- Incapacidad permanente o renuncia voluntaria).

En su caso, el pago de dicha retribución se hará de forma mensual y durante el periodo de tiempo que dure la situación de riesgo particular.

La persona titular de la Fiscalía y los demás funcionarios que designe para tal efecto, serán los encargados de analizar y resolver, caso por caso, la procedencia en el otorgamiento de la prestación establecida en la presente fracción a aquellos funcionarios que estime pertinente.

XIV.- Apoyo por Indemnización de Riesgo Antisecuestros: La Fiscalía podrá otorgar un apoyo extraordinario por riesgo al Personal Operativo que corresponda por encontrarse en una situación de riesgo o vulnerabilidad considerable, en términos de lo establecido por los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, 8 y 123 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, 4 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y en las disposiciones específicas que emita la propia Fiscalía.

En los casos en que proceda dicho pago, se estará a lo dispuesto en la siguiente tabla:

Subgrupo	Código	Categoría	Monto	Pago
OPERATIVO	MP1	AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO	\$13,000.00	MENSUAL
	MP2	AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO	\$11,000.00	MENSUAL
	AM1	AGENTE AUXILIAR DEL MINISTERIO PUBLICO	\$11,000.00	MENSUAL
	PM1	POLICIA MINISTERIAL	\$11,000.00	MENSUAL
	PMA	POLICIA MINISTERIAL ACREDITABLE	\$11,000.00	MENSUAL
	PP1	PERITO PROFESIONAL	\$11,000.00	MENSUAL
	CG1	COORDINADOR DE GRUPO	\$11,000.00	MENSUAL
	CZ1	COORDINADOR DE ZONA	\$11,000.00	MENSUAL

Este beneficio será aplicable a la Persona Servidora Pública que tenga como mínimo 6 meses de encontrarse prestando sus servicios a esta Fiscalía, y además no se encuentre disfrutando de licencia por cualquier motivo, o tramitando su separación legal de esta institución (por jubilación, separación por incumplimiento a los requisitos de permanencia, resolución judicial, por muerte del trabajador, remoción, incapacidad permanente o renuncia).

En su caso, el pago de dicho beneficio se hará de forma mensual y durante el periodo de tiempo que dure la situación de riesgo y vulnerabilidad de la Persona Servidora Pública.

La persona titular de la Fiscalía y los demás funcionarios que designe para tal efecto, serán los encargados de analizar y resolver, caso por caso, la procedencia en el otorgamiento de la prestación establecida en la presente fracción, en caso de que la potencial situación de riesgo y vulnerabilidad en que se encuentre el elemento humano, así lo amerite.

XV.- Estímulo por Antigüedad: Con independencia de la prestación establecida en la fracción IV, y en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, 8, 37, fracción XIII, 119, 123 y 125 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, la Fiscalía otorgará la siguiente retribución como reconocimiento a la trayectoria del Personal Operativo de la Fiscalía que tengan una antigüedad de veinte años o más en el servicio público al interior de la dependencia, atendiendo a los años efectivamente activos en el Organismo en los términos siguientes:

Años	Monto	
20	\$44,608.55	
25	\$64,003.57	
30	\$71,761.58	
35	\$83,398.59	
40	\$111,205.89	
45	\$146,344.25	
50 o más	\$181,607.93	

(II) Por disposición de carácter especial.

La Fiscalía podrá otorgar seguros y otras prestaciones cuando así lo estime pertinente y lo establezca expresamente, con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar, para proteger en materia de vida e incapacidad total y permanente, e incluso aquellas que deriven del sistema complementario de seguridad social previsto en el tercer párrafo de la fracción XIII, del Apartado "B", del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 13.- PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS

La Fiscalía podrá otorgar percepciones extraordinarias a las Personas Servidoras Públicas de la Trilogía, por concepto de estímulos por productividad, desempeño destacado, horas extras, entre otros, sujeto a disponibilidad presupuestaria y conforme a los lineamientos que al efecto se expidan.

La Fiscalía sólo cubrirá las percepciones extraordinarias que se encuentren autorizadas, conforme a las disposiciones específicas.

Viáticos: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, 8 y 123 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero 4 y 14 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, y sujeto a disponibilidad presupuestaria, la Fiscalía podrá otorgar viáticos al Personal Operativo de la dependencia, siempre y cuando éstos realicen sus funciones fuera de una faja de 25 kilómetros del domicilio donde se preste el trabajo de forma regular, y justifiquen debidamente la necesidad de recibir dicho apoyo para el adecuado y debido ejercicio de sus funciones, de conformidad con los lineamientos para el ejercicio y comprobación de viáticos.

Acorde a lo dispuesto por el referido artículo 4° de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, dichos viáticos no se consideran remuneración o retribución.

Artículo 14.- APOYO SOCIAL

De conformidad con la disponibilidad presupuestaria y en términos de las disposiciones y lineamientos específicos que en su caso se emitan, la Fiscalía podrá otorgar un estímulo, apoyo u otra compensación de forma extraordinaria con el objetivo de apoyar a los colaboradores de la Fiscalía frente a aquellos gastos que de forma extraordinaria se presentan a las familias de los colaboradores durante el año, en los términos y conforme a las condiciones que se especifiquen por las áreas competentes de la dependencia.

Artículo 15.- COMPATIBILIDAD DE FUNCIONES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 191, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y el artículo 58, fracción V de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, así como lo dispuesto por los numerales 1 y 71 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 137, 138 y 143 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, todas las Personas Servidoras Públicas de la Fiscalía tienen prohibido desempeñar a la vez dos o más cargos públicos, comisiones y demás actividades, cuando éstos resulten incompatibles con las que les corresponden como parte de la Fiscalía, independientemente de que éstas sean remuneradas o no.

En términos de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, se excluye de esta prohibición, además: (i) los servicios de abogacía que ejerzan las Personas Servidoras Públicas de la Fiscalía en causa propia o de sus parientes en línea directa hasta el segundo grado, así como (ii) los puestos de carácter

docente, siempre que no sean incompatibles con la función desarrollada dentro de la Fiscalía.

Para el caso de que una Persona Servidora Pública de la Fiscalía desee tramitar el dictamen de compatibilidad de funciones, deberá ajustarse al procedimiento previsto por el artículo 6°, fracción IV de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Únicamente para el caso en que se determine la incompatibilidad de funciones, la Persona Servidor Pública deberá optar por el puesto que convenga a sus intereses.

Artículo 16.- DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS

La Fiscalía, con la participación de la Vicefiscalía de Control, Evaluación y Apoyo a la Procuración de Justicia y la Dirección General de Presupuesto y Administración en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracción XIV y 81, fracción XI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, y demás Personas Servidoras Públicas que se estime pertinente, presupuestarán los impuestos federales y locales que correspondan, por las contraprestaciones que cubra y otorgue a su personal, en los términos de la legislación aplicable.

El pago de contraprestaciones y demás percepciones se efectuará de conformidad a las previsiones realizadas en el presupuesto correspondiente.

La Fiscalía no contraerá obligaciones en materia de servicios personales que impliquen compromisos que rebasen las disposiciones que establezca el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente.

Para determinar algún tipo de subsidio al Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.), conforme a las normas aplicables en vigor y a las disposiciones hacendarias que para el efecto se emitan, la percepción del trabajador no podrá exceder de la base del tope salarial de \$14,294.00 mensuales.

Con base en lo dispuesto por los artículos 5, y 21 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del estado de Guerrero número 500, 8 del Reglamento de la Ley Orgánica de la fiscalía General del Estado de Guerrero, la fiscal general tendrá en todo momento la facultad de asignar o modificar o suspender los beneficios establecidos en el presente manual, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria del organismo.

Artículo 17.- TRANSPARENCIA

La información de los Tabuladores correspondientes y la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias, tanto en numerario como en especie, autorizadas de conformidad con este Manual, se sujetará a lo establecido en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información y en las demás disposiciones aplicables.

Las contraprestaciones y los Tabuladores que correspondan a cada nivel serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en numerario como en especie.

Artículo 18.- VIGILANCIA

En términos de lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, y demás relativos y aplicables, le corresponderá a la Contraloría Interna, las acciones de vigilancia y seguimiento para el cumplimiento del presente Manual, en el ámbito de su competencias.

TABULADOR DE CONTRAPRESTACIONES DEL "PERSONAL OPERATIVO" DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Vigente a partir del 01 de enero de 2024

сфыео	PUESTO	MONTO BASE TABULAR	APOYO COMPENSACIÓN ESPECIAL Y SERVIC EXTRAS	APOYO PARA ALIMENTOS	POR APOYO PARA HERRAMIENTAS APOYO ALIMENTOS DE TRABAJO RIESGO	STRO	ANT
MP1	AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO	\$12,176.70	\$10,849.50	\$1,200.00	\$5,500.00	\$13,000.00	
MP2	AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO	\$2,934.52	\$11,470.00	\$0.00	\$5,500.00	\$11,000.00	
AM1	AGENTE AUXILIAR DEL MINISTERIO \$12,176.7 PUBLICO	\$12,176.7	\$5,359.90	\$1,000.00	\$5,500.00	\$11,000.00	1
AM2	AGENTE AUXILIAR DEL MINISTERIO \$8,057.4 PUBLICO	\$8,057.4	\$3,795.00	\$0.00	\$5,500.00		
PP1	PERITO PROFESIONAL	\$9,591.46	\$5,478.46	\$1,200.00	\$5,500.00	\$11,000.00	
PP2	PERITO PROFESIONAL	\$6,401.74	\$4,067.00	\$1,200.00	\$5,500.00		
PTE1	PERITO TÉCNICO	\$9,591.46	\$5,430.46	\$800.00	\$5,500.00		
001	OFICIAL CANINO	\$6,899.18	\$4,179.72	\$1,600.00	\$5,500.00		
CZ1	COORDINADOR DE ZONA	\$10,778.02	\$8,976.48	\$2,200.00	\$5,500.00	\$11,000.00	
CZ2	COORDINADOR DE ZONA	\$5,993.46	\$6,997.00	\$1,000.00	\$5,500.00		
CG1	COORDINADOR DE GRUPO	\$9,090,68	\$6,576.96	\$2,200.00	\$5,500.00	\$11,000.00	
CG2	COORDINADOR DE GRUPO	\$5,093.94	\$5,483.00	\$1,000.00	\$5,500.00		
PM1	POLICÍA MINISTERIAL	\$8,707.88	\$5,072.58	\$2,000.00	\$5,500.00	\$11,000.00	
PM2	POLICÍA MINISTERIAL	\$5,518.16	\$3.683.00	\$1,000,00	20000		

ANEXO 1

		Pr 110 46	\$2 683 00	\$2,000.00	\$5,500.00	
	POLICÍA MINISTERIAL	\$3,316.10	000000			
1		\$8 707 88	\$5 008 96	\$2,000.00	\$5,500.00	\$11,000.00
	A MINISTERIAL ACRE	00.101.00	000000		00000	
1	7001 TODIO 17 NO	\$13 000 00	\$32.346.00	\$0.00	\$5,500.00	
	FISCAL EVPECIALIZACO	00:00:0		0000	00 000 00	
1	FISCAL ESDECIALIZADO	\$12.970.00	\$21,161.00	\$0.00	\$5,500.00	
	TISCAL EST LOINEIGNO					

ACUERDO NÚMERO FGE/CA/A/002/2024, DE LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL QUE SE PUBLICA EL "MANUAL QUE REGULA LAS CONTRAPRESTACIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO AL SERVICIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO".

MAESTRA SANDRA LUZ VALDOVINOS SALMERÓN, Fiscal General del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 numeral 1, fracción VI, 106, 139 y 140, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 21, fracción XI y 22, fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500; 9, 10, fracciones I, II, IV y XIII, 20, fracción IX y XII del Reglamento de la referida Ley Orgánica; y demás disposiciones legales aplicables; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 numeral 1, fracción VI y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 6, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500; concatenados con los artículos 11 y 16 del Reglamento de esta Ley, disponen que la investigación de los delitos compete al Ministerio Público, quien coordinará a las Policías y a los Servicios Periciales, con atribuciones para ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión, así como para resolver sobre el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes, salvo los casos de excepción en que el particular lo puede hacer directamente ante la autoridad judicial siempre que tenga la calidad de víctima u ofendido, en términos de lo que dispone el Libro Segundo del Procedimiento, Título X Procedimientos Especiales, Capítulo III Acción Penal por Particular del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- 2.- Que en el Estado de Guerrero, en términos de los numerales 139 de la Constitución Política del Estado; 5, 19, 21, fracciones XI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500; y arábigos 3, 8, 9, 20 fracciones IX y XII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500, la Institución del Ministerio Público se encuentra organizada en una Fiscalía General, como un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con facultades para expedir sus disposiciones normativas internas, a fin de regular las acciones que desarrolla en el ámbito de su competencia, delimitar las atribuciones que ejerce, regir sus acciones bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas; y sujetar su actuación, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto pleno a los Derechos Humanos;
- 3.- Que derivado de las reformas realizadas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 29 de abril de 2014, se reconoció a la Fiscalía General del Estado de Guerrero, como un Órgano Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio dotada de autonomía de gestión, técnica, de ejercicio y de aplicación del gasto público que le asigne el

Congreso del Estado, cuyas funciones no podrán ser influidas ni restringidas por ninguna otra autoridad;

- **4.-** Que tal autonomía de gestión, se traduce en la facultad de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, para administrar, dirigir, organizar, disponer, distribuir y suministrar recursos humanos, materiales y financieros; la capacidad de decidir responsablemente sobre la adquisición de productos y servicios, el ejercicio de sus recursos propios, su estructura administrativa; así como proponer y determinar los niveles de contraprestaciones para el personal que la integra, de conformidad con el presupuesto autorizado para ello, tal como lo disponen los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero Número 500; y 8 de su Reglamento;
- **5.-** Que el artículo 8 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, se establece que los Órganos Autónomos como la Fiscalía General del Estado de Guerrero deberán contar un manual para regular todo lo relativo a percepciones y remuneraciones, conforme al cual se establezcan los tabuladores de las remuneraciones que se propone perciban los Servidores Públicos que la integran;
- 6.- Que el artículo 21 fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500, establece como atribuciones y deberes de la titular de la Institución, la de establecer las bases de organización de la Fiscalía; y en el artículo 20 fracción IX y XVIII del Reglamento de dicha Ley, contempla como atribuciones indelegables de la Fiscal General, entre otras, emitir los acuerdos, criterios, circulares, instructivos, manuales de organización y de procedimientos, protocolos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de las Unidades Administrativas y órganos técnicos, centrales y desconcentrados de la institución, aspectos que sustentan la emisión del presente Acuerdo para la expedición del "MANUAL QUE REGULA LAS CONTRAPRESTACIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO AL SERVICIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO";
- 7.- Que tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Guerrero, así como el artículo 123 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, y 3 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, establecen que todos los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado deberán recibir una remuneración adecuada y proporcional a sus responsabilidades por el desempeño de su función, con la única limitante de que en ningún caso se estipule una remuneración igual o mayor a la de un superior jerárquico, ni superior a la establecida para el Gobernador del Estado:
- **8.-** Que los artículos 41, 116, fracción II, párrafos cuarto y quinto y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 71 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 137, 138 y 143 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 105, 106, 114, 139 y 191, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 1 y 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, 8, 20, fracción IX, 37, fracciones XIII y XIV, 81, fracciones X y XI, 123 y 124 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del

Estado de Guerrero, 6 y 18 de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, 1, 3 y 8 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero; y como parte de la búsqueda constante de mejorar las condiciones de todos los Servidores Públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado, particularmente tratándose del Personal Administrativo de la Fiscalía General del Estado, se estima pertinente que las contraprestaciones anteriormente denominadas Compensación, Sobre Sueldo Vida Cara, Servicios Extras y Especiales, Compensación Especial y Despensa, se unifiquen estas cinco para conformar una nueva contraprestación denominada "Apoyo para el Desarrollo de Personal", así como que las contraprestaciones antes denominadas Previsión Social y Apoyo para Transporte, se unifiquen ambas para conformar una nueva contraprestación denominada "Apoyo para Previsión Social", en tanto que la denominada Prima de Riesgo ahora será identificada como "Apoyo por Riesgo Antisecuestro".

- **9.-** Que el artículo 2° de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero la autonomía presupuestaria otorgada a los Organismos Públicos autónomos ejecutores de gasto, implica la facultad de ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en dicha Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la Contraloría General del Estado;
- 10.- Que en términos de los artículos 123 y 131 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, se establece que las remuneraciones y demás estímulos o recompensas que deban percibir los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, serán determinadas por la Dirección General de Presupuesto y Administración, previa autorización del Vicefiscal de Control, Evaluación y Apoyo a la Procuración de Justicia y de la o el Fiscal General, conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos y las demás leyes que pudieran resultar aplicables;
- 11.- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500, la Titular de la Institución, es la encargada de planear, conducir y desarrollar las actividades de la Fiscalía General, de manera programada y de conformidad con las políticas, estrategias y prioridades que para el logro de sus objetivos y metas determine;
- 12.- Que como Titular de la Institución Ministerial, cuenta con amplias facultades para expedir el presente Acuerdo, con base en la designación de fecha 28 de diciembre del año 2021, hecha por la Ciudadana Evelin Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero y toma de protesta constitucional por el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción XI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General; y 20 fracción IX del Reglamento de esta Ley;

Con base en las consideraciones y fundamentos anteriormente mencionados y en mi carácter de Fiscal General del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se publica el "MANUAL QUE REGULA LAS CONTRAPRESTACIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO AL SERVICIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL

ESTADO DE GUERRERO", en cumplimiento a lo previsto en los artículos 41, 116, fracción II, párrafos cuarto y quinto, y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 71 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 137, 138 y 143 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 105, 106, 114, 139 y 191, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 1 y 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, 8, 20, fracción IX, 37, fracciones XIII y XIV, 81, fracciones X y XI, 123 y 124 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500; 6 y 18 de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, 1, 3 y 8 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

SEGUNDO: El objeto de este Manual es regular las contraprestaciones del Personal Administrativo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, a fin de asegurar el cumplimiento de los principios de imparcialidad, eficiencia, eficacia, economía y honradez que deben observarse en la planeación, programación y presupuestación, particularmente tratándose en las percepciones del Personal Administrativo de la Fiscalía General del Estado, por lo que se estima pertinente que las contraprestaciones anteriormente denominadas Compensación, Sobre sueldo, Vida Cara, Servicios Extras y Especiales y Compensación Especial y despensa, se unifiquen estas cinco para conformar una nueva contraprestaciones antes denominadas Previsión Social y Apoyo para Transporte, se unifiquen ambas para conformar una nueva contraprestación denominada Apoyo para Previsión Social", en tanto que la denominada Prima de Riesgo ahora será identificada como "Apoyo por Riesgo Antisecuestro".

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y el "MANUAL QUE REGULA LAS CONTRAPRESTACIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO AL SERVICIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para conocimiento general y désele la difusión más amplia.

SEGUNDO.- La vigencia de las disposiciones que el presente Acuerdo contiene, será a partir del uno de enero del dos mil veinticuatro, una vez publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

TERCERO.- Lo no previsto en este Acuerdo en cuanto a la consecución de sus fines, será resuelto por el Fiscal General.

Dado en la oficina que ocupa la Titular de la Fiscalía General del Estado, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero; a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO. MAESTRA SANDRA LUZ VALDOVINOS SALMERÓN. Rúbrica.

MANUAL QUE REGULA LAS CONTRAPRESTACIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO AL SERVICIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, contempla como uno de los Ejes rectores garantizar el estado de derecho, la gobernabilidad y gobernanza democrática.

Entre los objetivos trazados como parte de dicho eje fundamental del Estado de Guerrero, destacan eficientizar el proceso de procuración de justicia en el Estado, consolidar los mecanismos de control interno con un enfoque de justicia social, y en general, promover un mejor desempeño de las y los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado.

Para alcanzar dichos objetivos, las estrategias planteadas consisten medularmente en eficientizar los procedimientos administrativos de apoyo a la procuración de justicia, fortalecer la labor investigadora de la Fiscalía General del Estado, fortalecer el control interno en la Fiscalía General para la mejora continua, impulsar la profesionalización del personal que labora en la Fiscalía General, impulsar la capacitación y el adiestramiento policial, así como garantizar el sistema de carrera policial, a través de la correcta operación de las instancias responsables y la observancia de los principios y lineamientos.

A su vez, dentro de las líneas específicas de acción cobran especial relevancia el diagnosticar y analizar la estructura organizacional, fortalecer la estructura orgánica y funcional, revisar y actualizar la normatividad sustantiva de la Fiscalía General del Estado, fortalecer su estructura orgánica y funcional, consolidar la Autonomía administrativa de la Fiscalía, implementar un sistema integral de administración de recursos humanos, materiales y financieros, impulsar las actividades de rendición de cuentas, impulsar la capacitación, actualización, especialización y certificación del personal que labora en la Fiscalía General del Estado de acuerdo a las funciones que realiza, y en general crear un sistema de estímulos y recompensas que fortalezca la moral del personal de la Fiscalía General del Estado.

Además, como respuesta a la demanda ciudadana y a la obligación del Estado de proteger el patrimonio púbico de las y los Guerrerenses, se han impulsado nuevas leyes y ordenamientos que potencialicen el uso y distribución eficiente de los recursos públicos para garantizar la seguridad y bienestar de la Ciudadanía, entre otras.

De esta manera se contempló la regulación de las contraprestaciones de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado, permitiendo con ello generar economías significativas y operar bajo la base de una mayor simplificación y economía administrativa.

Basado en dicha simplificación y economía administrativa y en uso de la Autonomía de gestión, técnica, de ejercicio y de aplicación del gasto público reconocida

constitucionalmente a la Fiscalía General del Estado, e incluso, en aras de independizar, respetar y garantizar en todo momento los logros alcanzados por los funcionarios que la integran la Fiscalía General del Estado, se estima pertinente emitir dos manuales independientes que regulen las contraprestaciones que percibe por un lado el Personal Operativo de la Dependencia, y por otro, el Personal Administrativo conformado por aquellas personas servidoras públicas de apoyo a la actividad sustantiva, incluyendo a los Funcionarios de base, Supernumerarios, Mandos Medios y Mandos Superiores (en lo sucesivo, el Personal Administrativo).

Aunado a ello y como parte de la búsqueda constante de mejorar las condiciones de los Servidores Públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado, se toma la decisión de seguir reconociendo las contraprestaciones recibidas pero unificando algunas de ellas, o bien, cambiando la denominación con la que se venían identificando algunas otras e incluso, incrementando los montos conforme a los tabuladores aprobados por la Fiscalía General del Estado y los logros históricamente alcanzados por los Funcionarios que la integran.

Particularmente tratándose del Personal Administrativo de la Fiscalía General del Estado, se estima pertinente que las contraprestaciones anteriormente denominadas Compensación, Sobre Sueldo Vida Cara, Servicios Extras y Especiales, Compensación Especial y Despensa, se unifiquen estas cinco para conformar una nueva contraprestación denominada "Apoyo para el Desarrollo de Personal", así como que las contraprestaciones antes denominadas Previsión Social y Apoyo para Transporte, se unifiquen ambas para conformar una nueva contraprestación denominada "Apoyo para Previsión Social", en tanto que la denominada Prima de Riesgo ahora será identificada como "Apoyo por Riesgo Antisecuestro".

El objetivo primordial al implementar dichos cambios, aunado a la simplificación administrativa así como a impactar en un mayor beneficio a los Funcionarios de la Dependencia, radica en identificar dichas contraprestaciones con las actividades sustantivas del personal de esta Fiscalía, además de ir a la vanguardia en el funcionamiento y operación como Órgano Constitucional Autónomo.

Ello, máxime que dicha reestructura administrativa que se plantea a partir de la publicación del presente "Manual que Regula las Contraprestaciones del Personal Administrativo al Servicio de la Fiscalía General del Estado de Guerrero", implica en sí mismo la actualización del sistema estatal de procuración de justicia al panorama económico nacional actual.

Así pues, para fortalecer la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado y facilitar la práctica del derecho ciudadano de acceder a la información pública, es nuestra obligación como funcionarios públicos de dicho Órgano Constitucional Autónomo, no sólo manejarnos cotidianamente con absoluta transparencia, sino materializar e implementar los instrumentos y mecanismos que hagan a ésta de ejercicio cotidiano para servidores públicos y ciudadanos.

Habiendo establecido lo anterior, es menester de la suscrita, **Maestra Sandra Luz Valdovinos Salmerón**, Fiscal General del Estado de Guerrero, publicar y dar a conocer a todos los ciudadanos el siguiente "Manual que Regula las Contraprestaciones del Personal Administrativo al Servicio de la Fiscalía General del Estado de Guerrero":

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, 116, fracción II, párrafos cuarto y quinto y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 71 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 137, 138 y 143 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 105, 106, 114, 139 y 191, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 1 y 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, 8, 20, fracción IX, 37, fracciones XIII y XIV, 81, fracciones X y XI, 123 y 124 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, 6 y 18 de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, 1, 3 y 8 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero; y

CONSIDERANDO

Que derivado de las reformas realizadas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 29 de abril de 2014, se reconoció a la Fiscalía General del Estado de Guerrero, como un Órgano Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se regirá en su actuación por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respecto a los derechos humanos.

Que acorde a lo establecido en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, dicha Fiscalía es una Institución dotada de autonomía de gestión, técnica, de ejercicio y de aplicación del gasto público que le asigne el Congreso del Estado, cuyas funciones no podrán ser influidas ni restringidas por ninguna otra autoridad.

Que tal autonomía de gestión, se traduce en la facultad de la Fiscalía General del Estado de Guerrero para administrar, dirigir, organizar, disponer, distribuir y suministrar recursos humanos, materiales y financieros; la capacidad de decidir responsablemente sobre la adquisición de productos y servicios, el ejercicio de sus recursos propios, su estructura administrativa; así como proponer y determinar los niveles de contraprestaciones para el personal que la integra, de conformidad con el presupuesto autorizado para ello, tal como lo disponen los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero y 8 de su Reglamento.

Que la autonomía técnica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero implica la facultad que le fue concedida para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular las acciones que desarrolla en el ámbito de su competencia, delimitar las atribuciones que ejerce y regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, siempre en irrestricto respeto a lo dispuesto por la Constitución Federal y Local.

Que en términos del artículo 2° de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero la autonomía presupuestaria otorgada a los Organismos Públicos autónomos ejecutores de gasto, implica la facultad de ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en dicha Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la Contraloría General del Estado.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 20, fracción IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, es atribución del titular del Órgano autónomo emitir los acuerdos, criterios, circulares, instructivos, manuales, protocolos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de las Unidades Administrativas, Órganos y demás personal de la Fiscalía General.

Que tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Guerrero, así como el artículo 123 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, y 3 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, establecen que todos los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado deberán recibir una remuneración adecuada y proporcional a sus responsabilidades por el desempeño de su función, con la única limitante de que en ningún caso se estipule una remuneración igual o mayor a la de un superior jerárquico, ni superior a la establecida para el Gobernador del Estado.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 123 y 131 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, se establece que las remuneraciones y demás estímulos o recompensas que deban percibir los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Guerrero serán determinadas por la Dirección General de Presupuesto y Administración, previa autorización del Vicefiscal de Control, Evaluación y Apoyo a la Procuración de Justicia y de la o el Fiscal General, conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos y las demás leyes que pudieran resultar aplicables.

Que acorde a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, se establece que los Órganos Autónomos como la Fiscalía General del Estado de Guerrero deberán contar un manual para regular todo lo relativo a percepciones y remuneraciones, conforme al cual se establezcan los tabuladores de las remuneraciones que se propone perciban los Servidores Públicos que la integran.

Que el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que, entre otros, los agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por un régimen especial conformado por las propias leyes, reglamentos y demás disposiciones que al efecto se emitan, tal como el diverso "Manual que regula las Contraprestaciones de la Trilogía al Servicio de la Fiscalía General del Estado de Guerrero", siendo entonces necesario para este Órgano Autónomo emitir un diverso Manual que regule dichas contraprestaciones respecto del resto de los funcionarios y/o Servidores Públicos que la integran.

Por lo anterior, se expide el Manual que Regula las Contraprestaciones del Personal Administrativo al Servicio de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, en los términos siguientes:

Artículo 1°.- OBJETO

Este Manual tiene por objeto regular las contraprestaciones del Personal Administrativo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

Artículo 2°.- DEFINICIONES

Se entenderá por:

- I. Aportaciones de Seguridad Social: Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado;
- II. Categoría: Puestos/plazas autorizadas en la Fiscalía General del Estado de Guerrero, que, por su rama o especialidad, requieren de un esquema de contraprestaciones particular y que se crean conforme a disposiciones específicas;
- III. Código: Nomenclatura que permite identificar un puesto dentro de la plantilla de personal, el grupo al que pertenece, las actividades genéricas que comprende, así como otras características inherentes al mismo:
- **IV. Compensaciones:** Percepciones ordinarias complementarias al monto base tabular:
 - Estas percepciones no forman parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquéllas que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables.
- **V. Deducciones**: Aquellas reducciones a las percepciones que en términos de Ley se aplican al momento de pagarle a un funcionario;
- VI. Fiscalía: Fiscalía General del Estado de Guerrero;
- VII. Fiscal: La o el titular de la Fiscalía General del Estado de Guerrero:
- **VIII. Grupo:** Conjunto de subgrupos de las Personas Servidoras Públicas de la Fiscalía conforme a la función que desempeñan;
- **IX. Manual:** Manual que regula las Contraprestaciones del Personal Administrativo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Guerrero:

- X. Monto base tabular: Importe que se consigna en los Tabuladores correspondientes, y que constituye la base de cálculo aplicable para computar las contraprestaciones básicas en favor de las Personas Servidoras Públicas;
- **XI. Monto mensual bruto:** Cantidad que se integra con el Monto base tabular y, en su caso, con las demás prestaciones y compensaciones que correspondan de acuerdo con el tabulador correspondiente;
- **XII. Mandos Medios:** Aquellos funcionarios que ejercen funciones de mando medio al interior de la Dependencia, integrados por Jefes de Departamentos, Subdirectores y Directores de Área;
- **XIII. Mandos Superiores:** Aquellos funcionarios que ejercen funciones de mando superior al interior de la Dependencia, integrados por Directores Generales, Subsecretarios y Secretarios de Despacho;
- **XIV.** Funcionarios de Base: Los funcionarios de Base con nombramiento definitivo, tendrán permanencia en el puesto, después de cumplir seis meses de servicio siempre y cuando existan plazas presupuestales;
- XV. Funcionarios Supernumerarios: Son funcionarios supernumerarios con designación temporal, los que prestan sus servicios a tiempo fijo u obra determinada. Respecto de estas categorías la relación jurídica se entenderá prorrogada mientras subsista la causa que la originó;
- XVI. Personal Administrativo: Personas Servidoras Públicas de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, de apoyo a la actividad sustantiva incluyendo en éstas a (i) los Funcionarios de base, (ii) Supernumerarios, (iii) Mandos Medios y (iv) Mandos Superiores;
- XVII. Personal de Confianza: Personas que ocupan puestos de confianza al interior de la Dependencia, los cuales abarcan los subgrupos de Mandos Medios y Mandos Superiores de la dependencia;
- **XVIII. Subgrupo**: Conjunto de puestos o categorías de Servidores Públicos al servicio de la Fiscalía conforme a la función que desempeñan;
- XIX. Tabulador: Instrumento que permite representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de montos brutos en términos mensuales, que aplican a un puesto o categoría, en función del grupo, grado, nivel o código autorizado, según corresponda, de acuerdo con los distintos tipos de facultades, atribuciones y/o funciones que desempeñan las Personas Servidoras Públicas al servicio de la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

Artículo 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en este Manual son de aplicación exclusiva de la Fiscalía, mismas que son observancia general y obligatoria para el Personal Administrativo de dicho Organismo.

Artículo 4°.- SUJETOS DE APLICACIÓN

Son sujetos de aplicación de las presentes disposiciones el Personal Administrativo de la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

El resto de funcionarios de la Fiscalía se regirán por el Manual específicos y demás disposiciones que para tal efecto se emitan.

Artículo 5°.- RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN

La o el titular de la Fiscalía será responsable de la aplicación e interpretación de las disposiciones de este Manual, ya sea por sí o por conducto de la Vicefiscalía de Control, Evaluación y Apoyo a la Procuración de Justicia o de la Dirección General de Presupuesto y Administración o aquellas áreas que, en su caso las sustituyan, para los casos en que específicamente se les encomiende.

La Dirección General Jurídica de la Fiscalía tendrá la obligación de auxiliar a la o el Fiscal General a fijar, sistematizar y difundir criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones aquí contenidas.

La o el titular de la Fiscalía, directamente o por conducto de cualquiera de las anteriores áreas de la Fiscalía en los casos en que expresamente así lo determine, podrá emitir las disposiciones que regulen y/o detallen, en forma complementaria, el otorgamiento de las percepciones ordinarias y/o extraordinarias que contempla este Manual o que deriven del mismo.

Artículo 6°.- PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONTRAPRESTACIÓN

Todo el Personal Administrativo al servicio de la Fiscalía debe recibir una contraprestación adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, la cual debe resultar proporcional a sus responsabilidades, en términos de lo previsto por los artículos 191, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 3 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

En todo caso, la contraprestación que perciben dichos funcionarios de la Fiscalía se rige por los principios rectores de anualidad, reconocimiento del desempeño, equidad, fiscalización, igualdad, legalidad, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 7°.- DISPOSICIONES GENERALES

Acorde a lo dispuesto por los artículos 127, fracción II, de la Constitución Federal y

191, fracción V, de la Constitución Local, ninguna persona servidora pública de la Fiscalía podrá recibir una contraprestación, en términos de este Manual, por el desempeño de su función, empleo, cargo o, comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República o el Gobernador Constitucional del Estado en los correspondientes Presupuestos de Egresos; en caso contrario, se realizarán los ajustes correspondientes, así como las recuperaciones y enteros que procedan en términos de las disposiciones aplicables.

Además, en términos de lo dispuesto por el artículo 6°, fracción I, de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, ninguna persona servidora pública podrá recibir una contraprestación igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia (i) del desempeño de varios empleos públicos, siempre y cuando el servidor público cuente con el dictamen de compatibilidad correspondiente en los términos establecidos en el presente Manual, (ii) el contrato colectivo o las condiciones generales de trabajo, (iii) un puesto técnico calificado o (iv) un cargo de alta especialización en su función. En todo caso, la suma de dichas contraprestaciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 8°.- ADECUACIONES A CONTRAPRESTACIONES

Las adecuaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y de contraprestaciones, así como a las plantillas de plazas que deriven de la conversión u otras modificaciones de puestos, se realizarán, preferentemente, mediante movimientos compensados conforme a las necesidades y/o disponibilidad de categorías y plazas.

Artículo 9.- PROHIBICIÓN DE DOBLES BENEFICIOS

No se autorizarán prestaciones que impliquen un doble beneficio por el mismo concepto, independientemente de su denominación.

Artículo 10.- SISTEMA DE CONTRAPRESTACIONES

Las contraprestaciones que recibirán los funcionarios que forman parte del Personal Administrativo de la Fiscalía, se integran por los siguientes conceptos:

A.- Percepciones ordinarias:

- I) En numerario, que comprende:
 - 1.- Contraprestación Base:
 - (i) Monto base tabular; y
 - (ii) En su caso, el "esquema de compensaciones" que determinen las disposiciones aplicables;
 - 2.- Las prestaciones que en su caso se determinen a través de este Manual u otras disposiciones de carácter general.

II) En especie.

B.- Percepciones extraordinarias:

- Estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorguen de manera excepcional al Personal Administrativo de la Fiscalía, en los términos de las disposiciones aplicables según corresponda;
- II) En su caso, pago de horas de actividades extraordinarias, y
- III) Cualquier otra de carácter excepcional autorizada o que, en su caso, se autorice.

Con base en su autonomía Constitucional, la Fiscalía podrá en todo momento, integrar, modificar o sustituir todas o alguna de las percepciones que integran el sistema de contraprestaciones de la Dependencia, así como modificar los nombres de dichas percepciones.

Artículo 11.- PERCEPCIONES ORDINARIAS

La percepción ordinaria es la contraprestación mensual fija que reciben los funcionarios y las funcionarias que integran el Personal Administrativo, establecida en el Tabulador correspondiente y que debe cubrirse en períodos no mayores de quince días. Esta se integra por la Contraprestación Base y las Prestaciones que en su caso resulten en su caso procedentes.

La Contraprestación Base está conformada por el monto base tabular y en su caso, el esquema de compensaciones que determinen las disposiciones aplicables; el monto base es la percepción que se asigna al Personal Administrativo en función de su nivel, sobre la cual se determinan las cuotas y aportaciones de seguridad social; por su parte, el esquema de compensaciones que en su caso se otorgue, se regirá por las disposiciones aplicables en la materia.

El Anexo 1 de este Manual contiene el Tabulador de percepciones brutas que aplica al Personal Administrativo de la Fiscalía, mismo que en ejercicio de la autonomía constitucional de que goza dicha Entidad, sustituye todos aquellos diversos tabuladores emitidos por cualquier organismo público o por la propia Dependencia, y que en aras de dotar a dicho organismo de mayor facilidad administrativa y eficiencia operativa, contempla mayores contraprestaciones en beneficio de la calidad de vida de las Personas Servidoras Públicas de la Fiscalía; ésta podrá en todo momento dictaminar, autorizar y en su caso, emitir nuevos tabuladores generales o específicos.

La Fiscalía determinará los casos en los que, por la naturaleza de las funciones, resulte necesario crear grupos, grados, niveles o categorías distintas a las previstas en este Manual.

La valuación de los puestos se alineará a los importes mensuales brutos del Monto Base Tabular y contraprestaciones establecidos en el Anexo 1 de este Manual; sin embargo, la Fiscalía podrá modificar en todo momento la composición del Monto Base Tabular y demás contraprestaciones.

Artículo 12.- PRESTACIONES

El Personal Administrativo de la Fiscalía podrá contar con prestaciones previstas en ordenamientos legales distintos a los señalados en este Manual, con sujeción a los límites establecidos conforme al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 191, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y a las demás disposiciones aplicables.

Las Prestaciones que conforme al presente Manual se contemplan para los servidores públicos que integran el Personal Administrativo al servicio de la Fiscalía, se clasifican de la siguiente manera:

(I) Por mandato de Ley.

I.- Apoyo para el Desarrollo de Personal: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, 8 y 123 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, 6 y 18 de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, y 4 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, la Fiscalía otorgará al Personal Administrativo un apoyo para fomentar su constante desarrollo y preparación personal y profesional, consistente en un importe adicional al monto base tabular que se cubre de manera regular, mismo que se otorgará de manera mensual de acuerdo con el subgrupo y categoría que les corresponda, en los términos establecidos en el tabulador aprobado por la Fiscalía, como a continuación se indica:

Subgrupo	Código	Categoría	Monto	Pago
	INA	INTENDENCIA	\$6,886.36	Mensual
	INA1	INTENDENCIA 1	\$6,886.36	Mensual
	INA2	INTENDENCIA 2	\$6,886.36	Mensual
	INR	INTENDENCIA	\$4,258.44	Mensual
	INR1	INTENDENCIA 1	\$4,258.44	Mensual
	INR2	INTENDENCIA 2	\$4,258.44	Mensual
		AUXILIAR	\$6,886.36	Mensual
BASE	AAA	ADMINISTRATIVO		
		AUXILIAR	\$4,258.44	Mensual
	AAR	ADMINISTRATIVO		
		TECNICO	\$6,886.36	Mensual
	TAA	ADMINISTRATIVO		
		TECNICO	\$4,258.44	Mensual
	TAR	ADMINISTRATIVO		

		TECNICO	\$6,886.36	Mensual
	TCA	CALIFICADO		
		TECNICO	\$4,258.44	Mensual
	TCR	CALIFICADO		
	PAGA	APOYO GENERAL	\$1,489.86	Mensual
	PAGB	APOYO GENERAL	\$1,890.82	Mensual
	PAGC	APOYO GENERAL	\$2,587.46	Mensual
		AUXILIAR	\$3,226.82	Mensual
	PAAA	ADMINISTRATIVO		
		AUXILIAR	\$3,865.22	Mensual
	PAAB	ADMINISTRATIVO		
		AUXILIAR	\$4,213.54	Mensual
	PAAC	ADMINISTRATIVO	•	
SUPERNUMERARIOS		TECNICO	\$4,152.00	Mensual
SUPERNUMERARIOS	PTAA	ADMINISTRATIVO	• • • • • • •	
	DT 4 D	TECNICO	\$4,541.76	Mensual
	PTAB	ADMINISTRATIVO	# 4 0 = = 0 0	
	DTAG	TECNICO	\$4,957.28	Mensual
	PTAC	ADMINISTRATIVO	# 4.000.00	
	PATA	ANALISTA TECNICO	\$4,986.68	Mensual
	PATB	ANALISTA TECNICO	\$5,448.12	Mensual
	PATC	ANALISTA TECNICO	\$6,195.16	Mensual
	PAPA	ANALISTA PROFESIONAL	\$6,268.38	Mensual
		ANALISTA	\$6,540.54	Mensual
	PAPB	PROFESIONAL	ψο,οιοιοι	
		ANALISTA	\$7,370.98	Mensual
	PAPC	PROFESIONAL	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	X
	1A		\$5,894.00	Mensual
	1B		\$6,121.00	Mensual
	1C		\$6,357.00	Mensual
	2A		\$6,602.00	Mensual
	2B	JEFE(A) DE	\$6,856.00	Mensual
	2C	DEPARTAMENTO	\$7,120.00	Mensual
	3A		\$7,394.00	Mensual
	3B		\$7,669.00	Mensual
	3C		\$7,955.00	Mensual
	3C		\$7,995.00	Mensual
	4A		\$8,252.00	Mensual
	4B		\$8,552.00	Mensual
	4C		\$8,862.00	Mensual
MANDOS MEDIOS	5A	SLIBDIDECTOD(A)	\$9,184.00	Mensual
MANDOS MEDIOS	5B	SUBDIRECTOR(A)	\$9,585.00	Mensual
	5C		\$10,002.00	Mensual
	6A		\$10,437.00	Mensual
	6B		\$10,886.00	Mensual

	6C		\$11,353.00	Mensual
	7A		\$11,841.00	Mensual
	7B		\$12,344.00	Mensual
	7C		\$12,867.00	Mensual
	8A	DIDECTOR(A)	\$13,413.00	Mensual
	8B	DIRECTOR(A) DE AREA	\$13,977.00	Mensual
	8C	AREA	\$14,563.00	Mensual
	9A		\$15,173.00	Mensual
	9B		\$15,804.00	Mensual
	9C		\$16,376.00	Mensual
	12A		\$18,793.80	Mensual
	12B		\$19,395.52	Mensual
	12C		\$20,017.92	Mensual
	13A		\$20,661.00	Mensual
	13B		\$21,326.60	Mensual
	13C	DIRECTOR(A)	\$22,014.70	Mensual
	14A	GENERAL	\$22,725.30	Mensual
	14B		\$23,459.30	Mensual
	14C		\$24,218.50	Mensual
	15A		\$25,002.00	Mensual
MANDOS	15B		\$25,810.70	Mensual
MANDOS SUPERIORES	15C		\$26,646.40	Mensual
SUPERIORES	16B		\$35,641.60	Mensual
	16C		\$28,660.00	Mensual
	17A		\$30,843.20	Mensual
	17B	SUBSECRETARIO(A)	\$33,132.80	Mensual
	17C	DE DESPACHO	\$35,599.20	Mensual
	18A		\$38,254.40	Mensual
	18B		\$40,323.20	Mensual
	18C		\$42,516.80	Mensual
	19B	SECRETARIO(A) DE	\$48,712.80	Mensual
<u> </u>		` ,		
	20A	DESPACHO	\$56,709.60	Mensual

- **II.- Previsión Social:** Que comprende, a su vez, las siguientes retribuciones que la Fiscalía podrá entregar al Personal Administrativo de la misma, en los términos y conforme a los lineamientos descritos a continuación.
- a) Apoyo para Previsión Social: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, 8 y 123 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, la Fiscalía otorgará al Personal de Base de la dependencia un monto por concepto de apoyo para previsión social, mismo que se otorgará de manera mensual y sujeto a disponibilidad presupuestaria, conforme al tabulador emitido por la Fiscalía:

Subgrupo	Código	Categoría	Monto	Pago
	INA	INTENDENCIA	\$939.62	Mensual
	INA1	INTENDENCIA 1	\$939.62	Mensual
	INA2	INTENDENCIA 2	\$939.62	Mensual
	INR	INTENDENCIA	\$939.62	Mensual
	INR1	INTENDENCIA 1	\$939.62	Mensual
	INR2	INTENDENCIA 2	\$939.62	Mensual
		AUXILIAR	\$939.62	Mensual
BASE	AAA	ADMINISTRATIVO		
		AUXILIAR	\$939.62	Mensual
	AAR	ADMINISTRATIVO		
		TECNICO	\$939.62	Mensual
	TAA	ADMINISTRATIVO		
		TECNICO	\$939.62	Mensual
	TAR	ADMINISTRATIVO		
		TECNICO	\$939.62	Mensual
	TCA	CALIFICADO		
		TECNICO	\$939.62	Mensual
	TCR	CALIFICADO		

b) Becas: De conformidad con el artículo 141, inciso 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 57 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, 123 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, así como a las Convocatorias que al efecto se emitan por el área correspondiente de la Fiscalía y sujeto a disponibilidad presupuestaria, se podrán otorgar Becas al Personal Administrativo de la dependencia, ya sea en beneficio propio -para estudios de licenciatura y posgrado- o en beneficio de sus hijos -para estudios desde primaria hasta licenciatura-, conforme a los montos y los niveles académicos descritos en el tabulador siguiente:

Nivel Académico	Monto autorizado	Observaciones
Primaria (a partir del 3er grado)	\$2,400.00	Nuevo ingreso y renovación
Secundaria	\$3,600.00	Nuevo ingreso y renovación
Medio Superior	\$6,000.00	Nuevo ingreso y renovación
Superior o Licenciatura	\$6,000.00	Nuevo ingreso y renovación
Posgrado (Maestrías y	\$24,000.00	Nuevo ingreso y renovación
Doctorados)		

El otorgamiento de dicha prestación está sujeto a las modalidades y requisitos que, en su caso, establezca la Fiscalía a través de los acuerdos y lineamientos específicos que al efecto se emitan, en los que se señalarán los montos, periodicidad, sujetos beneficiados y limitaciones del pago correspondiente.

Con base en el artículo 50, fracción I, inciso f) de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, la prestación que en su caso se otorgue, está exenta del pago del impuesto sobre remuneraciones.

III.- Fondo de Ahorro: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, 8 y 123 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, 6 y 18 de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, 3 y 4 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, la Fiscalía otorgará al Personal Administrativo de la dependencia una retribución por concepto de fondo de ahorro, misma que se retendrá de manera mensual, y cuyo monto se calculará a partir del Monto Base Tabular que le corresponda a cada Funcionario, al que se le aplicará los siguientes porcentajes en función de cada tipo de plaza:

Plaza	Porcentaje
Base	12% (monto base tabular y sobre sueldo vida cara).
Confianza (mandos medios y superiores)	2.5%
Supernumerarios	6%

El fondo de ahorro que corresponda a cada funcionario se entregará después de la primera quincena del mes de noviembre de cada año.

La Fiscalía establecerá un plan para el otorgamiento de dicho Fondo de Ahorro, dentro del Plan de Previsión Social, cuyo tratamiento estará sujeto a las disposiciones y lineamientos que al efecto se emitan.

- IV.- Vacaciones: De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, 8 y 123 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, el Personal Administrativo de la Fiscalía tendrán derecho a un período de vacaciones de diez días hábiles y continuos, por cada seis meses consecutivos de servicio.
- V.- Prima Vacacional: En términos de lo dispuesto en la fracción anterior, constituye el importe que recibe el Personal Administrativo de la Fiscalía, a fin de contar con mayor disponibilidad de recursos durante los períodos vacacionales que le correspondan; esta prima equivale a diez días del monto base tabular, y se otorgará en dos exhibiciones correspondientes al cincuenta por ciento (50%), una en cada período vacacional.

Concepto	Contraprestación
Prima Vacacional	10 días de monto base tabular

Pago	En dos periodos, uno por cada periodo
	vacacional (aplicables en la primera
	quincena del mes de julio, y la primera
	quincena del mes de diciembre,
	respectivamente).

VI.- Aguinaldo: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, 8 y 123 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, y 4 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, los funcionarios que formen parte del Personal Administrativo de la Fiscalía percibirán un monto equivalente a setenta y hasta noventa días de la contraprestación mensual total que perciba cada Servidor o Servidora Pública, en los términos siguientes:

Los funcionarios de Confianza, Supernumerarios y Base percibirán un monto por concepto de aguinaldo equivalente a 70, 75 y 90 días, respectivamente.

Dicha retribución será cubierta de contar con disponibilidad presupuestaria dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año; o en su caso, antes del 20 de diciembre de cada ejercicio fiscal.

El pago de este beneficio será proporcional a los días efectivamente desempeñados por cada funcionario de la Fiscalía durante el ejercicio fiscal.

En cualquier caso, se establece un tope para determinar el monto total del aguinaldo que no podrá exceder de la base del monto tabular de \$14,294.00 mensuales. Dicho monto límite podrá ser actualizado en los montos, porcentajes y/o tiempos que la propia Fiscalía determine.

VII.- Bono a las madres: Atendiendo a la disponibilidad presupuestaria y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, 8, 37, fracción XIII, 81, fracción X, 125 y 131 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, la dependencia podrá otorgar un apoyo económico a las madres colaboradoras, por una sola vez al año, en la primera quincena del mes de mayo, y por persona -con independencia del número de hijos que tenga la madre trabajadora, ajustándose a la Convocatoria que al efecto se emita y previo cumplimiento de los requisitos a que deberán sujetarse-, en los términos siguientes:

Concepto	Pago
Bono	\$10,000.00

Dicha retribución aplica a todas las Personas Servidoras Públicas de la Fiscalía que comprueben ser madres, mediante acta de nacimiento de su hijo o hija.

VIII.- Bono a los padres: Atendiendo a la disponibilidad presupuestaria y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del

Estado de Guerrero, 8, 37, fracción XIII, 81, fracción X, 125 y 131 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, la dependencia podrá otorgar un apoyo económico a los padres (hombres) colaboradores, por una sola vez al año, en la primera quincena del mes de junio, y por persona -con independencia del número de hijos que tenga, ajustándose a la Convocatoria que al efecto se emita y previo cumplimiento de los requisitos a que deberán sujetarse-, en los términos siguientes:

Plaza	Pago
Base	\$4,550.00
Confianza (mandos medios y superiores)	
Supernumerarios	\$4,550.00

Dicha retribución aplica a todos los Servidores Públicos de la Fiscalía que comprueben ser padres, mediante acta de nacimiento de su hijo o hija.

IX.- Apoyo por Riesgo Administrativo: Atendiendo a la disponibilidad presupuestaria y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, 8, 37, fracción XIII, 81, fracción X, 125 y 131 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, la Fiscalía podrá otorgar un pago extraordinario por riesgo administrativo al Personal Administrativo de Base y Supernumerarios que se señalan a continuación, por realizar funciones que impliquen un riesgo individual para sí mismos y/o para sus familiares, conforme a lo dispuesto en la siguiente tabla:

Subgrupo	Código	Categoría	Monto	Pago
BASE	9C	DIRECTOR(A) DE	\$2,300.00	Mensual
		AREA		
	INA	INTENDENCIA	\$2,300.00	Mensual
	INA1	INTENDENCIA 1	\$2,300.00	Mensual
	INA2	INTENDENCIA 2	\$2,300.00	Mensual
	INR	INTENDENCIA	\$2,300.00	Mensual
	INR1	INTENDENCIA 1	\$2,300.00	Mensual
	INR2	INTENDENCIA 2	\$2,300.00	Mensual
		AUXILIAR	\$2,300.00	Mensual
	AAA	ADMINISTRATIVO		
		AUXILIAR	\$2,300.00	Mensual
	AAR	ADMINISTRATIVO		
		TECNICO	\$2,300.00	Mensual
	TAA	ADMINISTRATIVO		
		TECNICO	\$2,300.00	Mensual
	TAR	ADMINISTRATIVO		

			1	
		TECNICO	\$2,300.00	Mensual
	TCA	CALIFICADO		
		TECNICO	\$2,300.00	Mensual
	TCR	CALIFICADO		
SUPERNUMERARIOS	PAGA	APOYO GENERAL	\$2,300.00	Mensual
	PAGB	APOYO GENERAL	\$2,300.00	Mensual
	PAGC	APOYO GENERAL	\$2,300.00	Mensual
		AUXILIAR	\$2,300.00	Mensual
	PAAA	ADMINISTRATIVO		
		AUXILIAR	\$2,300.00	Mensual
	PAAB	ADMINISTRATIVO		
		AUXILIAR	\$2,300.00	Mensual
	PAAC	ADMINISTRATIVO		
	PATA	ANALISTA TECNICO	\$2,300.00	Mensual
	PATB	ANALISTA TECNICO	\$2,300.00	Mensual
	PATC	ANALISTA TECNICO	\$2,300.00	Mensual
		ANALISTA	\$2,300.00	Mensual
	PAPA	PROFESIONAL		
		ANALISTA	\$2,300.00	Mensual
	PAPB	PROFESIONAL		
		ANALISTA	\$2,300.00	Mensual
	PAPC	PROFESIONAL		

Este beneficio solo se cubrirá al personal que se encuentre realizando actividades en las que se encuentre en riesgo su salud o su vida, es y en actividades operativas propias de la institución, suspendiéndose dicho pago cuando el trabajador se encuentre en algunas de las siguientes situaciones:

- Disfrutando de licencia por cualquier motivo,
- Tramitando separación legal de esta institución por (jubilación),
- Separación de su actividades por incumplimiento a los requisitos de permanencia,
- Resolución judicial,
- Por muerte del trabajador,
- Remoción.
- Incapacidad permanente o renuncia voluntaria).

En su caso, el pago de dicha retribución se hará de forma mensual y durante el periodo de tiempo que dure la situación de riesgo particular.

La persona titular de la Fiscalía y los demás funcionarios que designe para tal efecto, serán los encargados de analizar y resolver, caso por caso, la procedencia en el otorgamiento de la prestación establecida en la presente fracción.

X.- Apoyo por Indemnización de Riesgo Antisecuestros: La Fiscalía podrá otorgar un pago extraordinario por riesgo al Personal Administrativo de confianza que de acuerdo a sus actividades se encuentre en una situación de riesgo o vulnerabilidad considerable, en términos de lo establecido por los artículos 63 y 67 de la Ley de

Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y en las disposiciones específicas que emita la propia Fiscalía.

En los casos en que proceda dicho pago, se estará a lo dispuesto en la siguiente tabla:

Subgrupo	Monto	Pago			
MANDOS MEDIOS	\$11,000.00	Mensual			
Y SUPERIORES					

En su caso, el pago de dicha retribución se hará de forma mensual y durante el periodo de tiempo que dure la situación de riesgo y vulnerabilidad de la Persona Servidora Pública, siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal para cubrir dicho beneficio.

La persona titular de la Fiscalía y los demás funcionarios que designe para tal efecto, serán los encargados de analizar y resolver, caso por caso, la procedencia en el otorgamiento de la prestación establecida en la presente fracción, en caso de que la potencial situación de riesgo y vulnerabilidad en que se encuentre el elemento humano, así lo amerite.

No se otorgará dicho apoyo a aquellos funcionarios que cuenten con alguna licencia sin goce de sueldo o comisión en el ejercicio su encargo.

XI.- Apoyo por Antigüedad: Con independencia de la prestación establecida en la fracción IV, y en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, 8, 37, fracción XIII, 119, 123 y 125 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, así como atendiendo a lo dispuesto por el "Acuerdo que establece las bases para otorgar estímulos económicos a los trabajadores del sector central del poder ejecutivo del Estado de Guerrero", la Fiscalía otorgará la siguiente retribución como reconocimiento a la trayectoria del Personal Administrativo de la Fiscalía que tengan una antigüedad de diez años o más en el servicio público al interior de la dependencia, atendiendo a los años efectivamente activos en el Organismo en los términos siguientes:

Años	Monto
10	\$13,357.46
15	\$20,570.49
20	\$44,608.54
20 25	\$64,003.57
30	\$71,761.58
35	\$83,398.59
40	\$111,205.89
45	\$146,344.24
50 o más	\$181,607.93

(II) Por disposición de carácter especial.

La Fiscalía podrá otorgar otras prestaciones cuando así lo estime pertinente y se haya asignado previamente el presupuesto para tal fin, a efecto de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar del personal.

Artículo 13.- PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS

La Fiscalía podrá otorgar percepciones extraordinarias al Personal Administrativo de la dependencia, por concepto de estímulos por productividad, desempeño destacado, horas extras, entre otros, siempre que se cuente con **disponibilidad presupuestaria** y conforme a los lineamientos que al efecto se expidan.

El otorgamiento de alguna percepción extraordinaria, será conforme al monto y/o porcentaje de algún concepto de pago que autorice la titular del organismo y será aplicada a través del Vicefiscal de Control, Evaluación y Apoyo a la Procuración de Justicia y la Dirección General de Presupuesto y Administración.

Artículo 14.- APOYO SOCIAL

Sujeto a disponibilidad presupuestaria y en términos de las disposiciones y lineamientos específicos que en su caso se emitan, la Fiscalía podrá otorgar un estímulo, apoyo u otra compensación de forma extraordinaria con el objetivo de apoyar a los colaboradores de la Fiscalía frente a aquellos gastos que de forma extraordinaria se presentan a las familias de los colaboradores durante el año, en los términos y conforme a las condiciones que se especifiquen por las áreas competentes de la dependencia.

Artículo 15.- COMPATIBILIDAD DE FUNCIONES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 191, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y el artículo 58, fracción V de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, así como lo dispuesto por los numerales 1 y 71 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 137, 138 y 143 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, todas las Personas Servidoras Públicas de la Fiscalía tienen prohibido desempeñar a la vez dos o más cargos públicos, comisiones y demás actividades, cuando éstos resulten incompatibles con las que les corresponden como parte de la Fiscalía, independientemente de que éstas sean remuneradas o no.

En términos de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, **se excluye de esta prohibición, además**: (i) los servicios de abogacía que ejerzan las Personas Servidoras Públicas de la Fiscalía en causa propia o de sus parientes en línea directa hasta el segundo grado, así como (ii) los puestos de carácter docente, siempre que no sean incompatibles con la función desarrollada dentro de la Fiscalía.

Para el caso de que una Persona Servidora Pública de la Fiscalía desee tramitar el dictamen de compatibilidad de funciones, deberá ajustarse al procedimiento previsto por el

artículo 6°, fracción IV de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Únicamente para el caso en que se determine la incompatibilidad de funciones, el funcionario o funcionaria deberá optar por el puesto que convenga a sus intereses.

Artículo 16.- DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS

La Fiscalía, con la participación de la Vice fiscalía de Control, Evaluación y Apoyo a la Procuración de Justicia y la Dirección General de Presupuesto y Administración en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracción XIV y 81, fracción XI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, y demás Personas Servidoras Públicas que se estime pertinente, presupuestarán los impuestos federales y locales que correspondan, por las contraprestaciones que cubra y otorgue a su personal, en los términos de la legislación aplicable.

El pago de contraprestaciones y demás percepciones se efectuará de conformidad a las previsiones realizadas en el presupuesto correspondiente.

La Fiscalía no contraerá obligaciones en materia de servicios personales que impliquen compromisos que rebasen las disposiciones que establezca el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente.

La Fiscal General del Estado, con base en las facultades señaladas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero número 500 y su Reglamento, podrá otorgar prestaciones extraordinarias a la clase trabajadora, que tenga un tope salarial menor a \$14,294.00 mensuales.

Artículo 17.- TRANSPARENCIA

La información de los Tabuladores correspondientes y la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias, tanto en numerario como en especie, autorizadas de conformidad con este Manual, se sujetará a lo establecido en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información y en las demás disposiciones aplicables.

Las contraprestaciones y los Tabuladores que correspondan a cada nivel serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en numerario como en especie.

Artículo 18.- VIGILANCIA

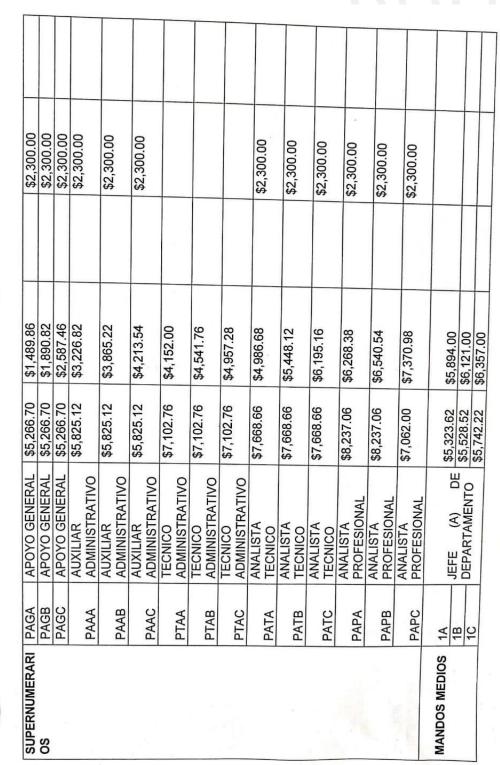
En términos de lo dispuesto por los artículos 23 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero y demás relativos y aplicables, le corresponderá a la contraloría interna, las acciones de vigilancia y seguimiento para el cumplimiento del presente Manual, en el ámbito de su competencia.



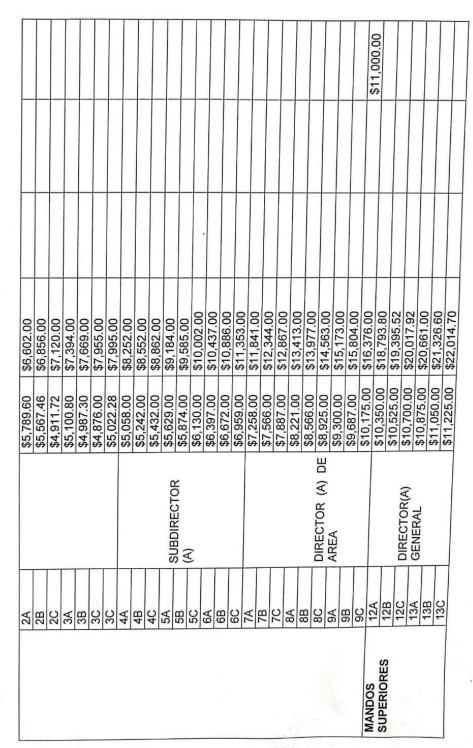
ANEXO 1

TABULADOR DE CONTRAPRESTACIONES DEL "PERSONAL ADMINISTRATIVO" DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Vigente a partir del 01 de enero de 2024

SUBGRUPO	código	CATEGORÍA	MONTO BASE TABULAR	APOYO PARA APOYO EL PARA DESARROLLO PREVIS DE PERSONAL SOCIAL	APOYO PARA PREVISIÓN SOCIAL	APOYO POR RIESGO ADMINISTRA- TIVO	APOYO POR RIESGO ANTI SECUESTRO
BASE	INA	INTENDENCIA	\$13,287.44	\$6,886.36	\$939.62	\$2 300 00	
	INA1	INTENDENCIA 1	\$15,305.16	\$6,886.36	\$939.62	\$2,300.00	
	INA2	INTENDENCIA 2	\$16,464.06	\$6,886.36	\$939.62	\$2,300,00	
	INR	INTENDENCIA	\$13,287.44	\$4,258.44	\$939.62	\$2,300,00	
	INR1	INTENDENCIA 1	\$15,305.16	\$4,258.44	\$939.62	\$2,300,00	
	INR2	INTENDENCIA 2	\$16,464.06	\$4,258.44	\$939.62	\$2,300.00	
		AUXILIAR	\$15,305.16	\$6,886.36	\$939.62	\$2 300.00	
	AAA	ADMINISTRATIVO				62,000,120	
	AAR	AUXILIAR	\$15,305.16	\$4,258.44	\$939.62	\$2,300.00	
		DALLEY SINIMON					
4		TECNICO	\$17,623.02	\$6,886.36	\$939.62	\$2,300.00	
	TAA	ADMINISTRATIVO					
	TAR	TECNICO ADMINISTRATIVO	\$17,623.02	\$4,258.44	\$939.62	\$2,300.00	
New Spots	TCA	TECNICO	\$20,095.90	\$6,886.36	\$939.62	\$2,300.00	
	TCR	TECNICO	\$20,095.90	\$4,258.44	\$939.62	\$2,300.00	









30

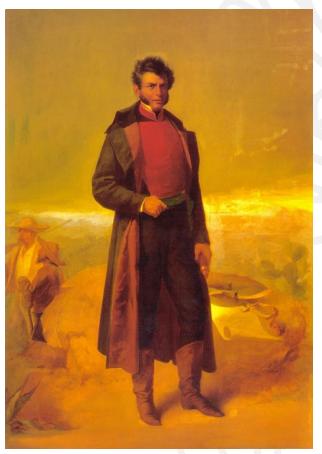
56

					\$11,000.00							\$11,000,00	\$13,000,00	00.000		
\$22,725.30	\$23,459.30	\$24,218.50	\$25,002.00	\$25,810.70	\$26,646.40	\$35,641.60	\$28,660.00	\$30,843.20	\$33,132.80	\$35,599.20	\$38,254.40	\$40,323.20	\$42,516.80	\$48,712.80	\$56,709.60	\$70,777.60
\$11,400.00 \$22,725.30	\$11,575.00	\$11,750.00	\$11,925.00	\$12,100.00	\$12,275.00	\$3,000.00	\$12,500.00	\$13,000.00	\$13,500.00	\$14,000.00	\$14,500.00	\$15,000.00	\$15,500.00	\$16,000.00	\$16,500.00	\$17,000.00 \$70,777.60
						SUBSECRETARIO (A) DE DESPACHO							SECRETARIO (A) DE DESPACHO			
14A	14B	14C	15A	15B	15C	16B	16C	17A	178	17C	18A	18B	18C	19B	20A	21A

31



EFEMERIDES 12 de Enero



1829.- El Congreso nombra a Vicente Guerrero como Presidente de la República. https://www.historiademexicobreve.com/2012/10/gobierno-de-vicente-guerrero.html



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN
PALABRA O CIFRA......\$ 3.11
POR DOS PUBLICACIONES
PALABRA O CIFRA......\$ 5.19
POR TRES PUBLICACIONES
PALABRA O CIFRA......\$ 7.26

Precio del Ejemplar

DEL DÍA\$ 23.86 ATRASADOS.....\$ 36.31

Suscripción en el Interior del País

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado Edificio Montaña 2º Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

> Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez Secretario General de Gobierno

Dra. Anacleta López VegaSubsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Daniela Guillén ValleDirectora General del Periódico Oficial

